

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
de los Estados Unidos Mexicanos”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2016/---/Q.

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

R. Ayuntamiento de Saltillo.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 5/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de febrero de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/1/2016/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I.- HECHOS

**PRIMERO.-** El 18 de mayo de 2016, la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, recibió escrito de queja interpuesta por el Q1, por hechos que estimó violatorios a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....El 26 de diciembre del 2014 se publicó, en el Periódico oficial del Estado de Coahuila, la Ley de Movilidad Sustentable. Este ordenamiento legal fue aprobado, por unanimidad, en el Congreso del Estado (Decreto 646).*

*En sus disposiciones generales, se establece que esta Ley es "...de orden público y observancia obligatoria en el Estado..." y entre sus objetivos define: "Establecer el sistema de ciclovías y el de aparcamiento seguro de bicicletas en todos los municipios del estado;" (Art. 1, inciso III).*

*El Artículo 3 considera de utilidad pública: "El establecimiento de las vías e infraestructura para todas las formas de movilidad y tránsito peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público y de transporte motorizado; dispositivos de control de movilidad y tránsito;" (inciso II), así como: "La implementación de obras y planes para privilegiar el uso de la bicicleta en las centros de población de la entidad,..." (Inciso V).*

*El Artículo 4 se indica: "...Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos presupuestales de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad: I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada; II. Ciclistas; III. Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;..."*

*El capítulo II de la Ley define las Autoridades en materia de movilidad sustentable y en su Artículo 6, inciso XXII, señala como competencia del Poder Ejecutivo del Estado:*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“Asegurar las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de cada año para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente ordenamiento.”*

*En el Artículo 7, que establece las atribuciones de los Municipios, se destacan los incisos I. “Elaborar e implementar el Programa de Movilidad Sustentable Municipal;...” y VII. “Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidad, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por el Programa de Movilidad del Municipio, en los que se brindará prioridad hacia las y los peatones, al ciclista y a las y los usuarios de transporte de pasajeros;...”*

*En el Artículo 12 se define el Programa Estatal de Movilidad Sustentable, responsabilidad del Ejecutivo del Estado, como: “...el documento por medio del cual, el Poder Ejecutivo establece los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, mismos que deberán implementarse en un período de tiempo no mayor a seis años, con metas programables para cada año.”*

*El Artículo 15 establece que los municipios deberán “...elaborarán sus propios programas de movilidad sustentable sobre las bases siguientes: I. Las metas a cumplir para cada año de la administración. II. Las obras y acciones que se implementarán; y los estudios que documenten las necesidades del rubro. III. Las asignaciones presupuestales. IV. Las acciones coordinadas con el gobierno estatal y federal. V. Los objetivos que corresponden a cada una de las unidades administrativas municipales. VI. Las metas de acuerdo al calendario. VII. Los indicadores, y; VIII. La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada zona, colonia o ejido, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.”*

*En la revisión realizada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo no se encontró registro que indicara el cumplimiento de las disposiciones de la Ley mencionada, en particular los programas y las asignaciones presupuestales para su realización.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Tampoco se incluye la Ley de Movilidad Sustentable en el marco normativo de observancia por parte del Ayuntamiento de Saltillo.*

*Por otra parte, las ciclovías existentes en la ciudad muestran un grave deterioro, lo cual es evidencia de la ausencia de mantenimiento en la infraestructura ciclista de la ciudad de Saltillo. Tampoco se conocen planes específicos para la continuidad del desarrollo de la infraestructura que permita a los ciclistas de Saltillo circular en condiciones de seguridad, por sus vialidades.*

*De la encuesta origen y destino domiciliaria, aplicada en septiembre del 2009 por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad del Gobierno de Nuevo León, en el marco del estudio sobre movilidad urbana en Saltillo, se desprende que, en esa fecha, 8 mil 044 ciclistas realizaban diariamente 14 mil 074 traslados en bicicleta en la ciudad.*

*Lo anterior impide a los ciclistas de Saltillo el disfrute de sus derechos, los cuales se establecen en el Capítulo VI, Artículos 26 y 27 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:*

*"Artículo 26. Las y los ciclistas en el estado de Coahuila gozarán de los siguientes derechos:*

*I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación.*

*II. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas.*

*III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.*

*IV. A ser indemnizados por las autoridades por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

V. Que las dependencias de la administración pública del estado y los municipios consideren dentro de la planeación el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en las ciudades y centros de población.

VI. Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:

a) *Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.*

b) *Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos*

c) *Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.*

d) *Coherente: trazos con una configuración uniforme.*

e) *Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación.*

f) *Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables. y;*

VII. *Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

*Las personas con discapacidad que utilicen como medio de transporte bicicletas modificadas para su condición, gozarán, en todo lo que les beneficie, de los mismos derechos señalados en el presente artículo.*

*Artículo 27. El gobierno del estado y los municipios, de acuerdo a las atribuciones que les confiere esta ley y otros ordenamientos, podrán crear centros de alquiler de bicicletas para los usuarios que no cuenten con una y para los turistas.*

*Las tarifas deberán ser módicas y la renta de la unidad será para periodos de hasta 12 horas consecutivas, debiendo, en su caso, regresar la unidad alquilada a la primera hora hábil del día siguiente al centro.*

*Los usuarios deberán cubrir de forma íntegra todas las horas de alquiler y, en su caso, responder por los daños a la unidad o la pérdida de ésta."*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*En los artículos transitorios de la Ley se establecen una serie de disposiciones y plazos para su instrumentación. El tiempo asignado a los mismos ha concluido sin que existan evidencias de su efectiva ejecución.*

*ARTÍCULO PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 120 días posteriores a la publicación de este ordenamiento, el ejecutivo del estado deberá expedir el reglamento correspondiente.*

*ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del reglamento a que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo de Movilidad Sustentable.*

*ARTÍCULO CUARTO.- Antes de transcurrir 120 días del inicio de la vigencia de esta ley, el Congreso del estado llevará a cabo los trabajos legislativos para armonizar las disposiciones legales que así lo requieran por la entrada en vigor de este ordenamiento.*

*ARTÍCULO QUINTO.- En el mismo plazo establecido en el artículo anterior, los municipios deberán expedir los reglamentos de movilidad sustentable, y en su caso, armonizar los existentes con las disposiciones de la presente ley. Dentro de este plazo, deberán conformar los consejos municipales de movilidad sustentable y expedir el reglamento que regule el funcionamiento de estos.*

*ARTÍCULO SEXTO.- El ejecutivo del estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, asegurarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.*

*En virtud de lo antes expuesto, solicitamos la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que observe a los organismos correspondientes el necesario cumplimiento de las atribuciones y disposiciones*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*contempladas en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de forma tal que puedan ser garantizados los derechos de los ciclistas.....”*

**SEGUNDO.-** Por lo anterior, el C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

### **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el Q1, el 18 de mayo de 2016, en la que reclamó actos violatorios a derechos humanos, por personal del R. Ayuntamiento de Saltillo, anteriormente transcrita.

2.- Oficio DAJ/---/2016, de 21 de junio de 2016, suscrito por el A1, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, mediante el cual rinde informe en relación con los hechos materia de la queja interpuesta y que textualmente señala lo siguiente:

*“.....PRIMERO.- Que en relación a que el C. Q1 señala en su escrito de queja que, "en la revisión realizada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo, no se encontró registro que indicara el cumplimiento de las disposiciones de la ley mencionada, en particular de programas y las asignaciones presupuestales para su realización. Tampoco se incluye la ley de movilidad sustentable en el marco normativo de observancia por parte del Ayuntamiento de Saltillo” me permito informarle que:*

*La autoridad competente para generar dicha información es el denominado Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), el cual, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo descentralizado de la Administración Municipal que tiene por objeto auxiliar a la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, ambiental, económico y social, con la finalidad de generar un desarrollo y crecimiento municipal integral.*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*Así mismo, de conformidad con el Acuerdo de Creación del referido Instituto, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado en fecha 26 de noviembre del 2013, en su artículo 5, fracciones XVI y XVII, el IMPLAN cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:*

*XVI. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia de movilidad y transporte público, así como determinar sistemas, rutas y equipos para el mejoramiento de éste en el Municipio, que garanticen un servicio para el mejoramiento de éste en el Municipio, que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, en cumplimiento de la reglamentación existente para la conservación del medio ambiente, sometiéndose a la aprobación de la autoridad competente;*

*XVII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados de su trabajo al conocimiento de la autoridad competente para la toma de decisiones y acciones que se sugieran realizar;*

*En base a los argumentos anteriores, es que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, no tiene la obligación de publicar los programas y asignaciones presupuestales para la realización del Programa Estatal de Movilidad Sustentable Municipal, así como la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza,, toda vez que como ya se mencionó, la autoridad generadora de la información en comento, es el Instituto Municipal de Planeación, el cual al ser un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, es un sujeto obligado distinto, ello con fundamento en el artículo 6, fracciones IV y V, de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que:*

*Artículo 6. Son sujetos obligados de esta ley:*

*IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal;*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal;*

*Los Organismos Descentralizados cuentan con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y orgánica, en consecuencia los hechos atribuidos en contra de personal del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no son competencia de esta autoridad, siendo el trámite y seguimiento de los mismos, obligación de dicho organismo descentralizado.*

*No obstante lo anterior, y a fin de contribuir a dar celeridad al proceso iniciado por esta Comisión de Derechos Humanos, el suscrito, por medio del oficio No. DAJ/---/2016, del cual anexo copia certificada de acuse, le remitió al A2, Director del Instituto Municipal de Planeación, la queja en comento, para que fuera dicha autoridad quien se encargara de rendir informe pormenorizado en torno a los hechos atribuidos por el quejoso en contra de personal adscrito al IMPLAN, así como de dar trámite y seguimiento al referido procedimiento.*

*SEGUNDO.- Que en relación a que el quejoso señala que "las ciclovías existentes en la ciudad muestran un grave deterioro, lo cual es evidencia de ausencia de mantenimiento en la infraestructura ciclista de la ciudad de Saltillo," hago de su conocimiento que:*

*El municipio de Saltillo, cuenta con un acceso alternativo a la infraestructura vial que permite a la comunidad saltillense permanentemente tener la posibilidad de usar como medios de transporte sustentables como la bicicleta. Dicha infraestructura que promueve y garantiza el acceso a la movilidad urbana se ha denominado CICLOVIA, misma que comprende 34 kilómetros en total y que se compone de dos circuitos principales, que son de sur a norte con 18.4 kilómetros, ubicada desde el Biblioparque Saltillo Sur y que culmina en la Intersección con la ruta oriente poniente en el Distribuidor Vial El Sarape, y el circuito Oriente Poniente que cuenta con 15.6 kilómetros de ciclovía que inicia en el Centro de Gobierno Estatal ubicado en la carretera 57 y que culmina a espaldas del Biblioparque*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Saltillo Norte (Instalaciones Deportivas de la U.A. de C.), además de los circuitos anteriormente citados, se cuenta con un tramo adicional sin interconexiones, de 7 kilómetros que se encuentra trazado de forma perpendicular al par vial Otilio González.*

*La ciclovía citada con antelación, se encuentra integrada a la infraestructura urbana municipal, ya que es aledaña a la superficie de rodamiento destinada a los arroyos viales de la ciudad, por lo que compete a la Dirección de Obras Públicas Municipales únicamente su mantenimiento y reparación, lo que se ha venido ejecutando desde el mes de enero de 2014 a la fecha, no como un programa especial de movilidad sustentable, toda vez que como se refirió en párrafos anteriores ello es competencia del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, sino como resultado de las acciones ejecutadas en el programa permanente de mantenimiento de vialidades, programa que atiende al bacheo y delimitación de carriles, así como de la pintura cordón que corresponde además de la constante supervisión y reposición de las barras de neopreno que delimitan algunos tramos de ciclovía.*

*Cabe mencionar que el mantenimiento se realiza de acuerdo a la atención de peticiones ciudadanas captadas a través del Centro Integral de Atención Ciudadana, así como a las necesidades detectadas en los recorridos de supervisión por la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas denominada Sub Dirección de Bacheo y Maquinaria, a fin de reforzar lo anteriormente manifestado, me permito anexar las fotografías que así lo acreditan.*

*Por otra parte, de la lectura de la queja promovida por el C. Q1, se puede advertir que el quejoso, no especifica en qué consiste la "ausencia de mantenimiento" y el "grave de deterioro" que denuncia, no acredita cuales son los kilómetros en que existe ausencia de mantenimiento o si se refiere de forma general a la totalidad de la ciclovía, no señala en qué conceptos o rubros de los componentes que integran la ciclovía se presenta falta de mantenimiento y el grave deterioro, por lo anterior y ante la imprecisión advertida, se*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*insta a que sean presentadas las pruebas pertinentes de los hechos a los que refiere el quejoso, ello con el objeto de dar una oportuna y puntual atención.*

*No obstante lo anterior se informa que, desde el mes de Enero a la fecha se ha dado mantenimiento a 11,500 metros lineales de pintura para delimitación de carriles de la ciclovía, se han bacheado 3,300 metros cuadrados de carpeta asfáltica dañada ubicada en el interior de la ciclovía.*

*Finalmente, es menester precisar que la Dirección de Salud Pública Municipal de Saltillo, tiene a su cargo las Estaciones de Bicicletas, las cuales cuentan con 265 bicicletas que se encuentran distribuidas en puntos estratégicos de la ciudad. El préstamo al público en general se da a través de una credencial que tiene un valor de \$1.00 (un pesos 00/100 M/N), con vigencia de un año. Cabe mencionar que en los años 2014-2015 se entregaron 2,664 credenciales con 22,340 usuarios y en lo que va del 2016 se otorgaron 265 credenciales con 2,980 usuarios.*

*En consecuencia, y con fundamento en los razonamientos antes expuestos, esta autoridad no observa acto u omisión alguno violatorio de derechos humanos cometidos por personal adscrito a este cuerpo edilicio.....”*

3.- Escrito de 14 de julio del 2016, suscrito por el quejoso, Q1, mediante el cual desahoga la vista en relación con el informe pormenorizado rendido por la autoridad municipal, en el que textualmente señala lo siguiente:

*“.....Con relación al informe presentado por el A1, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, relativo al expediente CDHEC/1/2016/--/Q, y del cual se me permitió hacer lectura, le expreso lo siguiente:*

*1. Equívocamente el A1 confunde la queja por violación a los derechos humanos con una solicitud de acceso a la información pública. Lo que se reclama es la omisión del*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Ayuntamiento de Saltillo al cumplimiento de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, situación que vulnera los derechos humanos establecidos en la misma y a los cuales hice referencia en mi solicitud a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC).*

2. *El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el ámbito de competencias de los Ayuntamientos. En su fracción III, inciso "g", se establece que los Municipios tendrán a su cargo "calles, parques, jardines y su equipamiento."*
3. *El Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el encabezado de "El Municipio Libre", establece:*
  - 3.1. *En su Sección III (La Competencia Municipal), apartado primero (Bases generales), en el segundo párrafo del artículo 158-N: "Sin perjuicio de su competencia municipal, los Ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales..."*
  - 3.2. *En el Artículo 158-P: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:... Fracción IV. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, observando para tal efecto las disposiciones aplicables."*
  - 3.3. *En el inciso d), de la fracción III de su Artículo 158-U: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales."*
  - 3.4. *En el mismo (Artículo 158-U) y fracción, en el numerales 7: "Aprobar el programa municipal de obra pública; así como convenir y contratar su ejecución."*
  - 3.5. *En su numeral 8: "Participar conjuntamente con los organismos y dependencias oficiales competentes, en la planeación y aplicación, en su caso de inversiones públicas federales y estatales."*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- 3.6. *En su numeral 9: "Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento respectivo, dando aviso a los organismos correspondientes."*
  - 3.7. *En el inciso "g", numeral 1, fracción IV de ese Artículo (158-U), relativo a los Servicios Públicos bajo la responsabilidad del Municipio: "Calles, parques y jardines y su equipamiento;"*
  - 3.8. *En la fracción V, numeral 2 del mismo Artículo (158-U): "Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal."*
  - 3.9. *En su numeral 3: "Discutir y analizar el Presupuesto de Egresos del Municipio y aprobarlo a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirlo por los medios más amplios de que se disponga."*
4. *En virtud de lo anterior, queda claro que corresponde al Ayuntamiento de Saltillo dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, en particular a su Artículo 15: "Los municipios elaborarán sus propios programas de movilidad sustentable sobre las bases siguientes:*
- I. *Las metas a cumplir para cada año de la administración.*
  - II. *Las obras y acciones que se implementarán; y los estudios que documenten las necesidades del rubro.*
  - III. *Las asignaciones presupuestales.*
  - IV. *Las acciones coordinadas con el gobierno estatal y federal.*
  - V. *Los objetivos que corresponden a cada una de las unidades administrativas municipales.*
  - VI. *Las metas de acuerdo al calendario.*
  - VII. *Los indicadores, y;*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- VIII. *La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada zona, colonia o ejido, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.”*
5. *En virtud de la fecha de aprobación de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, así como de los plazos contemplados en los Transitorios de la misma, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016 y en el Presupuesto de egresos para el 2016, debieron programarse los recursos para el cumplimiento de las disposiciones del mencionado ordenamiento jurídico. Al no haberlo hecho, el Ayuntamiento incurrió en una omisión que afecta los Derechos Humanos contemplados en la Ley referida.*
6. *El Director Jurídico del Ayuntamiento señala que a la Dirección de Obras Públicas Municipales compete únicamente el mantenimiento y reparación de las ciclovías. Este dicho contraviene las facultades que en el portal de transparencia de la Presidencia Municipal se atribuyen a dicha dependencia: "Proyectos y construcción de infraestructura urbana, así como el mantenimiento y conservación de vialidades, edificios públicos y áreas de recreación." "Operar y ejecutar los programas aprobados en materia de obra Pública en beneficio de la comunidad."*
7. *Con relación al mantenimiento de las ciclovías, el propio A1 reconoce que no existe un programa específico para tal efecto, lo cual constituye igualmente una omisión a lo establecido en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila. Según el A1, la Dirección de Obras Públicas le ha dado mantenimiento a la ciclovía "no como un programa de movilidad sustentable,..., sino como resultado de las acciones ejecutadas en el programa permanente de mantenimiento de vialidades, programa que atiende el bacheo y delimitación de carriles, así como de la pintura cordón que corresponde, además de la constante supervisión y reposición de las barras de neopreno que delimitan algunos tramos de la ciclovía."*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

8. *"Cabe mencionar que el mantenimiento se realiza de acuerdo a la atención a peticiones ciudadanas captadas a través del Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC), así como de las necesidades detectadas en los recorridos de supervisión de las brigadas administrativas adscritas a la Dirección de Obras Públicas, denominada Sub-Dirección de bacheo y maquinaria".*
9. *En contraposición a lo externado por el A1, adjunto al presente constancias de recepción de solicitudes ciudadanas ante el CIAC, relativas a peticiones de mantenimiento de las ciclovías, que no fueron ni atendidas ni contestadas. (Anexo 1).*
10. *También es oportuno señalar que el A1 comete un error en la descripción de los recorridos de las ciclovía Oriente-Poniente-Oriente, pues afirma que esta concluye en el Biblioparque Norte. La ciclovía que termina en ese punto es la Norte-Sur-Norte, pues la otra desemboca en un costado de la rotonda sobre la cual se encuentra la estatua ecuestre de Francisco I. Madero. De igual forma, omite incluir en la infraestructura ciclista de la ciudad los ciclo carriles que se encuentran en el Blvd. José Musa, al norte de Saltillo. Tampoco contempla otra infraestructura ciclista disponible en la zona metropolitana, misma que, si bien no está bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, presta servicio a los ciclistas de la zona metropolitana: La ciclopista entre Arteaga y el Centro de Gobierno y las ciclopistas disponibles en el Bosque Urbano. En mi opinión, lo anterior es reflejo de la poca importancia que se le da a esta infraestructura.*
11. *De igual forma, y a fin de atender la solicitud formulada por el Director Jurídico del Ayuntamiento de Saltillo en su informe, adjunto fotografías de los recorridos integrales realizados a las dos ciclovías más importantes existentes en la ciudad:*
  - a) *La ciclovía Oriente-Poniente-Oriente, la cual tiene una extensión de poco más de 15 kilómetros, iniciando frente al Centro de Gobierno y concluyendo en la intersección de la Avenida Francisco I. Madero y el Periférico Luis Echeverría. (Anexo 2).*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

b) *La ciclovia Norte-Sur-Norte, que inicia frente al Biblioparque Sur, conecta en el distribuidor vial con la ciclovia Oriente-Poniente-Oriente con la cual comparte un tramo de aproximadamente 5 kilómetros entre el distribuidor vial y la intersección del Blvd. Vito Alessio Robles y el Periférico Luis Echeverría, para posteriormente proseguir paralelamente por Vito Alessio Robles, pasar a un costado de la Unidad Deportiva de la UA de C y concluir en el Blvd. Isidro López, frente al Biblioparque Norte. La longitud total es de 18.4 kilómetros, aproximadamente, de los cuales, como ya se mencionó, 5 son compartidos con la ciclovia Oriente-Poniente-Oriente. Descontando el tramo compartido, la evidencia que se adjunta al presente cubre aproximadamente 28 de los 34 kilómetros de infraestructura ciclista reportados por el A1 (82.4 por ciento del total). (Anexo 3).*

12. *La evidencia gráfica adjunta muestra fehacientemente el grave deterioro físico de esta infraestructura. Muestra también las deficiencias en el programa de mantenimiento parcial reportado por el A1, el cual solo cubrió 6 kilómetros de la ciclovia Oriente-Poniente-Oriente, en el tramo comprendido entre el Centro de Gobierno y la Unidad Camporredondo de la UA de C. Las imágenes muestran la urgente necesidad de repintar las líneas que delimitan los carriles de circulación de las ciclovías en prácticamente toda su extensión, realizar acciones de bacheo, limpieza de escombros, reconstrucción de tramos de concreto, reconstrucción de puentes, ramas que invaden la ciclovia, garantizar adecuada iluminación y la permanente supervisión del Departamento de Tránsito acerca del cumplimiento efectivo del Reglamento de Tránsito en relación con las ciclovías.*

13. *Para lo anterior, el Ayuntamiento de Saltillo debe reconocer las omisiones en las que ha incurrido en el cumplimiento de la Ley de Movilidad Sustentable, debe incorporar en su marco normativo vigente el mencionado ordenamiento legal, lo cual no ha hecho ni en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo, ni en el del IMPLAN y, sobre todo, debe atender escrupulosamente las disposiciones de la misma que le son obligatorias.*



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

14. Hasta el momento esto no ha ocurrido, lo cual vulnera los derechos de los ciclistas establecidos en el Artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, que señala:

*"Las y los ciclistas en el estado de Coahuila gozarán de los siguientes derechos:*

- I. *A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación.*
- II. *Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas.*
- III. *Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.*
- IV. *A ser indemnizados por las autoridades por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.*
- V. *Que las dependencias de la administración pública del estado y los municipios consideren dentro de la planeación el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en las ciudades y centros de población.*
- VI. *Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:*
  - a) *Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.*
  - b) *Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.*
  - c) *Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.*
  - d) *Coherente: trazos con una configuración uniforme.*
  - e) *Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación.*
  - f) *Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables, y;*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*VII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

*Las personas con discapacidad que utilicen como medio de transporte bicicletas modificadas para su condición, gozarán, en todo lo que les beneficie, de los mismos derechos señalados en el presente artículo.”*

*15. De manera especial, el Ayuntamiento de Saltillo debe respetar lo establecido en el Artículo 15 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, mismo que de reproduce en el inciso 4 del presente documento.*

*16. El Ayuntamiento de Saltillo debe reconocer las omisiones a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, admitir que lo anterior vulnera los derechos humanos establecidos en la misma para los ciclistas, establecer las medidas emergentes y puntuales para resolver lo anterior, establecer compromisos y tiempos de ejecución ara su resolución inmediata.*

*17. Finalmente, debe comprometerse a contemplar las disposiciones de la Ley de Movilidad en la Iniciativa del Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, así como incorporar todas estas acciones en su marco normativo y programático a partir del 2017.....”*

4.- Oficio IMPLAN-DG/---/2016, de 20 de julio de 2016, suscrito por el A2, Director General del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, mediante el que informa textualmente lo siguiente:

*“....en mi carácter de DIRECTOR GENERAL DEL INSTIOTUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, como o acredito con copia del Acuerdo de Cabildo del R. Ayuntamiento de Saltillo 126/26/13, mediante el que se aprueba el nombramiento del que suscribe y que fue ratificado en fecha 25 de Septiembre del 2014, durante la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17, fracción V, del Acuerdo de Creación del organismo*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de noviembre de 2013, y 109 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el propio de este Organismo Descentralizado, sito en Blvd. Luis Donaldo Colosio número 1472, en la Colonia Valle Real, en esta Ciudad comparezco y expongo sobre la queja presentada ante esa Comisión por el C Q1, misma que obra en el expediente CDHEC/1/2016/---/Q.*

### ANTECEDENTES

*PRIMERO. En fecha 30 de junio de 2016, fue notificada a este Instituto Municipal de Planeación el Oficio número Oficio PV-----2016, Por Usted signado, mediante el que se solicita a este organismo descentralizado rendir el informe pormenorizado de los hechos que competan, respecto de los expuestos por el C. Q1 mediante queja interpuesta ante esta Comisión, de la que se hace la transcripción literal en el referido oficio.*

*SEGUNDO. En fecha 14 de julio de 2016 se solicitó a esa Comisión prorrogar el plazo originalmente otorgado para la rendición del informe pormenorizado.*

*TERCERO. En fecha 15 de julio de 2016 fue notificado a este Instituto el Oficio número PV-----2016, mediante el cual se concede a este organismo descentralizado una prórroga por cinco días naturales más al plazo originalmente otorgado, para rendir el informe pormenorizado.*

### MOTIVOS DE LA QUEJA

.....

*Conforme a lo anterior y en cumplimiento al requerimiento hecho a este organismo descentralizado en su diverso de número PV-1054-2016, se rinde el siguiente:*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

### INFORME PORMENORIZADO

*PRIMERO. En marzo de 2015, este Instituto Municipal de Planeación elaboró una Propuesta de Modificación al Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo (adjunto), misma que buscaba complementar la propuesta elaborada por la Comisión de gobernación y Reglamentos del Cabildo del R. Ayuntamiento de Saltillo, proponiendo modificar los artículos 3, fracciones XIII y XX, adicionando la fracción XXVI; 4, fracción II; 5, adicionando un segundo párrafo; 6, fracciones I, VI y VII; 13, adicionando un párrafo; 16; 20, fracciones II y V; 37, adicionando un párrafo; 48; 54, adicionando un párrafo; 55; 56, adicionando dos párrafos; 58, adicionando un párrafo; 61, fracción IV; 62, adicionando la fracción XVI; 84, fracción IX, adicionando las fracciones XIV y XV; 104, adicionando un párrafo; 110, fracción V; 125, fracción III; 126, fracciones XI, XVI y XIX; 137 y 173. De una consulta hecha al Regidor Presidente de la referida Comisión de Gobernación y Reglamentos, nos fue informado que se sigue en el estudio y análisis de la misma, mediante oficio No. REG078LFA/---/2016, de la que se adjunta copia simple.*

*SEGUNDO. Este Instituto Municipal de Planeación, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Acuerdo de Creación de este Organismo Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de noviembre de 2013 (del que se adjunta copia simple), no cuenta dentro de sus objetivos y atribuciones con las de administrar la red de ciclovías, cicloestaciones, dar mantenimiento a la infraestructura o generar mayor infraestructura, dado que estas competencias corresponden a diversas dependencias de la Administración Municipal Centralizada, por lo que son tales dependencias las que deberán informar a ésta Comisión sobre lo que resulte materia de su competencia.*

*TERCERO. Este Instituto cuenta entre otras atribuciones, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 5 del Acuerdo de Creación, con la de realizar estudios y*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*desarrollar proyectos técnicos en materia de movilidad, lo que en efecto se hizo, destacando lo siguiente:*

### **I. PARA EL EJERCICIO 2014**

#### **I.1 Reporte de la Infraestructura Ciclista de la Ciudad.**

*El reporte (del que se adjunta copia simple) consiste en una descripción general de los conceptos utilizados para el diseño de infraestructura ciclista y las ciclovías que existen en la ciudad de Saltillo. Para su elaboración se contemplaron las recomendaciones ciudadanas hechas en las redes sociales a través de los grupos ciclistas que fomentan el uso de este medio de transporte. Se analizaron las denominadas ciclovías "norte-sur" y "oriente-poniente" las cuales poseen aproximadamente una longitud en conjunto de 27 km y que fueron puestas en funcionamiento en el año 2011.*

*La descripción en este reporte se divide en dos grandes áreas: Comodidad y Seguridad, aspectos que deben ser tomados en cuenta desde el diseño conceptual de la infraestructura ciclista y que deben tener como fin u objetivo crear infraestructura ciclista atractiva, cómoda y seguro, la cual promueva el uso de la bicicleta como un medio de transporte en la ciudad y no limite la utilización de la bicicleta a actividades lúdicas y recreativas.*

**I.2 Participación en el Primer Foro "Del urbanismo a la Urbanidad", organizado en colaboración con el Consejo Ciudadano de Convivencia y Movilidad Sustentable de Saltillo.**

*En colaboración con el Consejo Ciudadano de Convivencia y movilidad Sustentable se desarrolló el primer foro "Del urbanismo a la urbanidad" el cual contó con la exposición de funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, del Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo así como la del urbanista E1.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*En dicho foro se realizaron también mesas de trabajo donde participaron ciudadanos y funcionarios municipales identificando problemas y aportando ideas para construir una ciudad sustentable (descripción y fotografías adjuntas).*

*I.3 Reporte Ejecutivo sobre la Iniciativa de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Consiste en un análisis sobre la Iniciativa de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza presentada en el Congreso del Estado (se adjunta copia simple).*

## **II. PARA EL EJERCICIO 2015**

### **II.1 Taller "Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS)".**

*Con el fin de comprender la importancia que tiene la elaboración de un Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable para el municipio de Saltillo y cómo la participación ciudadana interviene en su creación y aplicación aclarar estas y otras preguntas referentes al PIMUS y la participación ciudadana, se programó un taller con especialistas en movilidad urbana sustentable que orientara las decisiones que los funcionarios, miembros de consejos consultivos y todos aquellos interesados en el tema habrán de tomar en la próxima modernización de la movilidad urbana de Saltillo. Dentro de los Objetivos Particulares del evento se tuvieron los siguientes:*

- Conocer la importancia de la elaboración de un PIMUS.*
- Propiciar la inclusión de la participación ciudadana en la elaboración del PIMUS*
- Sensibilizar a la comunidad en general sobre la importancia de invertir en la elaboración de un PIMUS.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Se adjunta copia simple del reporte correspondiente.*

### *II.2 Taller "Ciclociudades".*

*Durante los días 8 y 9 de mayo de 2015, el Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, coordinó en el Centro Cultural Teatro García Carrillo, el Taller Ciclociudades (se adjunta copia simple del reporte correspondiente) que tuvo como objetivo capacitar y brindar las herramientas para la implementación de proyectos que impulsen la movilidad ciclista en la ciudad. Dicho taller formó parte del programa de capacitación y desarrollo de habilidades en movilidad urbana que la Coordinación de Movilidad realizó ese año.*

*Las personas encargadas de impartir el taller fueron la A3, Coordinadora de Movilidad No Motorizada y el A4, Consultor en temas de diseño vial y diseño urbano, quienes forman parte del Instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo, organismo internacional sin fines de lucro que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global y que además cuentan con un gran posicionamiento a nivel nacional. Para asegurar el éxito del taller, se convocó a un grupo multidisciplinario de asistentes conformado por asociaciones e instituciones de la sociedad civil, ONG'S, consejos, dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, de los cuales atendieron aproximadamente 36 personas, logrando un cupo del 100% según la capacidad del taller.*

### *II.3 Taller para funcionarios sobre la Carta Mexicana de los Derechos del Peatón.*

*Durante la mañana del viernes 4 de septiembre de 2015, de las 11:00 horas a las 15:00 horas, tuvo lugar en el salón Armando Sánchez Quintanilla del Museo del Desierto, el taller para funcionarios denominado "Carta Mexicana de los Derechos del Peatón" en donde E2, representantes de la liga peatonal, impartió a aproximadamente 25 funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, el tema relacionado a la adopción de la carta mexicana de los derechos del peatón, en donde se expresan con derechos y premisas las posturas y políticas públicas que las autoridades deben adoptar para*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*garantizar la seguridad, comodidad y derechos de la forma más elemental de movilidad urbana: la movilidad peatonal (se adjunta copia simple del reporte correspondiente).*

### *II.4 Conferencia pública de la Carta Mexicana de los Derechos del Peatón.*

*Por la tarde del viernes 4 de septiembre de 2015, de las 18:00 horas a las 19:00 horas, tuvo lugar en el Callejón Santos Rojo, ubicado entre las calles Hidalgo y calle Juárez, en el Centro Histórico de Saltillo, una conferencia al aire libre para el público en general, en donde E2, representantes de la liga peatonal, impartió a aproximadamente 25 funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno, el tema relacionado a la adopción de la carta mexicana de los derechos del peatón, en donde se expresan con derechos y premisas las posturas y políticas públicas que las autoridades deben adoptar para garantizar la seguridad, comodidad y derechos de la forma más elemental de la movilidad urbana: la movilidad peatonal (se adjunta copia simple del reporte correspondiente).*

### *II.5 Pintas colaborativas de Pasos Peatonales, organizado en coordinación con el Instituto Municipal de Cultura (tres eventos realizados).*

*Con el objetivo de fomentar la cultura del respeto a los peatones se han desarrollado una serie de pintas peatonales donde participan artistas locales en el diseño de los cruces peatonales además de la inclusión y participación ciudadana en el desarrollo de la pinta.*

### *II.6 Creación del Sistema de Indicadores de Movilidad Urbana.*

*El Sistema de Indicadores de Movilidad Urbana 2015 representa un esfuerzo del Instituto Municipal de Planeación por ofrecer información actualizada y relevante que permita crear un sistema de indicadores para mejorar la toma de decisiones y orientar las políticas públicas hacia la mejora de la movilidad urbana de la ciudad.*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Esta primera aproximación al fenómeno de la movilidad centra gran parte de su contenido en la oferta de las infraestructuras existentes en el Municipio para los distintos modos de transporte. Conforme vayan surgiendo nuevos estudios, proyectos y políticas, el Sistema Municipal de Indicadores de Movilidad se irá complementando con información, no solamente de la oferta y lo construido, sino con datos sobre la demanda.*

*II.7 Propuesta de ordenamiento del Sistema de Transporte Público Municipal para el Municipio de Saltillo.*

*El objetivo principal del proyecto consiste en identificar, utilizando la información ya desarrollada en estudios previos y en la fase de diagnóstico, una propuesta para ordenar el sistema de transporte público, sus alternativas de implementación y la reestructuración de las rutas del transporte público, así como determinar las medidas de movilidad urbana sostenible que deben acompañar el proyecto para hacerlo viable a corto y medio plazo.*

*II.8 Concurso "Parques de Bolsillo".*

*El concurso se diseñó con el objetivo de involucrar a la juventud en la generación de propuestas de diseño innovadoras para el aprovechamiento del espacio y la vía pública que fomentaran la convivencia, la inclusión y la interacción social para el mejoramiento de la seguridad vial y urbana. Se eligió el sitio conformado por el cruce de las calles: Manuel Pérez Treviño, José María Arteaga y Comandante Leza, en el Centro Histórico del municipio de Saltillo, para proponer proyectos de diseño urbano orientadas a la creación de un parque público de pequeña escala (parque de bolsillo) y el rediseño vial de la intersección para mejorar las condiciones del lugar, tomando en cuenta al peatón como su principal usuario.*

*II.9 Recomendaciones al proyecto denominado: "Actualización Tecnológica de Parquímetros".*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*El objetivo de este proyecto es renovar el actual sistema de parquímetros en el Centro de Saltillo Coahuila para regular y administrar el estacionamiento en la vía pública y hacer más eficiente las condiciones de movilidad de la zona. Para ello se contempla el uso de un sistema inteligente que permita gestionar el estacionamiento vía web además de permitir el pago a través de la aplicación móvil, mensaje de texto o en efectivo en un comercio local. Este proyecto tiene beneficios ambientales, en la movilidad, las condiciones del espacio público y beneficios sociales, además, permite generar información que puede ser traducida en políticas públicas para la transformación de nuestro centro histórico.*

### III. PARA EL EJERCICIO 2016

*III.1 Actualización del Sistema de Indicadores de Movilidad Urbana (se encuentra en desarrollo, por lo que aún no se encuentra publicado).*

*Consiste en la actualización de este Sistema que busca ofrecer información actualizada y relevante que permita crear un sistema de indicadores para mejorar la toma de decisiones y orientar las políticas públicas hacia la mejora de la movilidad urbana de la ciudad.*

*III.2 Plan Estratégico Red de Corredores y Rutas Auxiliares.*

*Este esfuerzo busca conformar un Sistema Integrado de Transporte que sea sustentable – social, ambiental y económicamente- bajo un modelo de Corredores y Rutas Auxiliares que atienda con eficiencia las necesidades actuales y futuras de la sociedad.*

*III.3 Análisis y propuestas técnicas para la implementación de un corredor de transporte (se encuentra en desarrollo, por lo que aún no se encuentra publicado).*

*Incluye fase diagnóstica con encuestas origen destino a bordo de las unidades, un estudio de ascenso y descenso y dimensionamiento del sistema de transporte además de*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*propuestas de normatividad y de fortalecimiento institucional para su implementación, para la zona oriente de Saltillo.*

### *III.4 Dictamen técnico de colocación de cicloestación.*

*Consiste en un dictamen técnico solicitado por la Dirección de Salud vía la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Saltillo para la colocación de una cicloestación en el sitio ubicado en el bajo puente del paso a desnivel ubicado en la intersección del Blvd. Jesús Valdés Sánchez y Blvd. Eulalio Gutiérrez, en un área comprendida por las colonias Praderas, Magisterio y Valle de las Flores.*

### *III.5 Reporte del estatus actual de la infraestructura ciclista.*

*Consiste en un reporte y análisis sobre las vías ciclistas de la ciudad conocidas comúnmente como "Ciclovía", el cual identifica el estatus físico de conservación además de analizar la conformación de la infraestructura bajo un enfoque de la movilidad sustentable con la bicicleta como medio de transporte y no como un objeto o actividad recreativa.*

### *III.6 Estándar de diseño para ciclovías.*

*Integra propuestas de diseño para la regeneración del segmento de vías ciclistas comprendido entre el Centro de Gobierno y la Unidad Educativa Campo Redondo, sobre las vialidades Blvd. Fundadores y Av. Paseo de la Reforma del Municipio de Saltillo, Coahuila.*

### *III.7 Análisis de la movilidad en el Centro Histórico.*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*Estudio solicitado al Instituto Municipal de Planeación por el Ayuntamiento de Saltillo, para elaborar un análisis del transporte público en el Centro Histórico de la Ciudad, a efecto de analizar distintos aspectos de la Movilidad en el polígono correspondiente.*

*CUARTO. Previo a la existencia de este Instituto Municipal de Planeación, el R. Ayuntamiento de Saltillo, mediante el acuerdo 10/02/13 del Cabildo del R. Ayuntamiento de Saltillo, creó el Consejo Ciudadano de Convivencia y Movilidad Sustentable del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C, 158-N, 158-U fracciones I numeral 1 y II numeral 1 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 102 fracciones I numeral 1 y II numeral 1, 104 inciso B) fracción I, 173, 186 fracción I y demás relativos al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, organismo con el que se ha trabajado en diversas reuniones y proyectos. Así mismo, la Ciudad cuenta con una red de ciclovías y de estaciones de préstamo de bicicletas denominadas “Cicloestaciones”, lo que constituye la infraestructura urbana ciclista de la Ciudad, misma a la que se hace referencia en algunos de los documentos relacionados en el punto anterior, particularmente en el Sistema de Indicadores de Movilidad Urbana.*

*QUINTO. En materia de presupuesto, el Instituto Municipal de Planeación ha destinado una parte importante de sus recursos operativos anuales a acciones en materia de movilidad. A continuación se puede apreciar para los años 2015 y 2016 los montos invertidos por proyecto.*

.....

*SEXTO. Por lo que hace a la información de Transparencia, puede localizarse la correspondiente a este Instituto Municipal de Planeación en la dirección electrónica <http://www.implansaltillo.mx/transparencia>, independientemente de la propia que debe publicar la Unidad de Transparencia del R. Ayuntamiento de Saltillo.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*SÉPTIMO. Este organismo descentralizado, por mi conducto, niega terminantemente que se hayan cometido por parte de quienes forman parte del personal de este Instituto, hechos constitutivos de violación alguna al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, ya que, como ha quedado demostrado, se han realizado las acciones que, dentro del marco de nuestras atribuciones y objetivos, corresponden a este Instituto.*

*Para su correspondiente valoración, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como elementos de información que se consideran necesarios para la documentación del asunto, se presentan las siguientes:*

### **PRUEBAS**

- I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de la Propuesta de Modificación al Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa al punto Primero del Informe Pormenorizado.*
- II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del oficio No. REG07LFA/--/2016, signado por el C. A5, Regidor Presidente de la Comisión de gobernación y Reglamentos del R. Ayuntamiento de Saltillo y Consejero de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación, de fecha 01 de julio de 2016, en que se informa a este Instituto sobre la propuesta de modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y Transporte del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, relativo al punto Primero del Informe Pormenorizado.*
- III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado denominado Instituto Municipal de Planeación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 26 de noviembre de 2013, relativo al punto Segundo del Informe Pormenorizado.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- IV. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Reporte de la Infraestructura Ciclista de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, relativo al punto I.1 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- V. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en descripción y fotografías correspondientes al Primer Foro "Del Urbanismo a la Urbanidad", relativas al punto I.2 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- VI. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Reporte Ejecutivo sobre la Iniciativa de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al punto I.3 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- VII. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del resumen ejecutivo del Taller Ciudadano "El PIMUS y la Participación Ciudadana", relativo al punto II.1 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- VIII. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del reporte del Taller "Ciclociudades", relativo al punto II.2 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- IX. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del reporte de actividades del evento denominado "Taller de Derechos Peatonales", relativo a los puntos II.3 y II.4 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- X. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en descripción y fotografías correspondientes a las Pintas Ciudadanas de Cebras Peatonales, relativas al punto II.5 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- XI. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Sistema de Indicadores de Movilidad Urbana 2015, relativo al punto II.6 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XII. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de la Propuesta de ordenamiento del Sistema de Transporte Público de la Zona Conurbada de Saltillo, relativa al punto II.7 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XIII. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Informe Final del Concurso “Intervención urbana de Bolsillo”, relativo al punto II.8 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XIV. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple de las recomendaciones al proyecto denominado: “Actualización Tecnológica de Parquímetros, relativas al punto II.9 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XV. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Plan Estratégico Red de Corredores y Rutas Auxiliares, relativo al punto III.2 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XVI. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Dictamen Técnico: Ubicación de Cicloestación en la Intersección del Blvd. Jesús Valdés Sánchez y el Blvd. Eulalio Gutiérrez, relativo al punto III.4 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XVII. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Reporte del Estatus Actual de la Ciclovía, relativo al punto III.5 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- XVIII. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Estándar de Diseño de Ciclovías para la Ciudad de Saltillo, relativo al punto III.6 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XIX. *LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia simple del Análisis de Movilidad Urbana en el Centro Histórico de Saltillo, relativo al punto III.7 del punto Tercero del Informe Pormenorizado.*
- XX. *LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que favorezca a este organismo descentralizado.....”*

5.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 4 de agosto de 2016, relativa a la comparecencia del quejoso, Q1, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que en esta misma fecha y hora en que se actúa, comparece el C. Q1, quejoso del expediente CDHEC/1/2016/---/Q, a quien en este se pone a la vista el informe pormenorizado presentado por el Instituto Municipal de Planeación, así como los documentos que se anexan, mismos a los que da lectura del informe y se verifican los anexos, haciendo referencia a diversas circunstancias relativas a que el Instituto Municipal de Planeación no es el órgano ejecutor de las obras relativas a la movilidad urbana y mejoramiento de las mismas, así como también manifiesta el quejoso, que le gustaría que también se analice su escrito de queja, ya que en el mismo señaló también como autoridad responsable, al gobierno estatal, el cual se encuentra obligado conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad Sustentable en la que fundo mi queja, por lo cual solicito se acuerde por parte de ésta Comisión, la solicitud de informe respectivo.....”*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

6.- Escrito de 9 de agosto del 2016, suscrito por el quejoso, Q1, mediante el cual desahoga la vista en relación con el informe pormenorizado rendido por el Director del Instituto Municipal de Planeación, en el que textualmente señala lo siguiente:

*"Con relación al informe presentado por el A2, Director del IMPLAN, relativo al expediente CDHEC/1/2016/---/Q, y del cual se me permitió hacer lectura, le expreso lo siguiente:*

- 1. El titular del IMPLAN señala que este organismo no está facultado para administrar la red de ciclovías, ni las cicloestaciones, ni para dar mantenimiento a la red de ciclovías de la ciudad de Saltillo, ni para generar nueva infraestructura para el uso de la bicicleta, pues estas funciones corresponden a distintas dependencias de la administración municipal centralizada. Las funciones del IMPLAN son realizar estudios y proyectos técnicos en materia de movilidad.*
- 2. En virtud de las facultades otorgadas a los Ayuntamientos y Municipios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya detalladas en mi anterior comunicación, los sujetos obligados para atender las disposiciones contempladas en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, son el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad.*
- 3. Considerando los plazos contemplados en los Transitorios de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila y el hecho de que ni en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Saltillo para el Ejercicio Fiscal 2016, ni en su Presupuesto de Egresos para el 2016, ni en los programas de obras para ese ejercicio fiscal se programaron los recursos para el cumplimiento de las disposiciones del mencionado ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento de Saltillo está omitiendo el cumplimiento de la Ley, dañando consecuentemente los derechos humanos contemplados y definidos en el mismo ordenamiento legal.*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

4. *De igual forma, como se acreditó en el escrito previo, el propio Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, A1, reconoció que la Dirección de Obras Públicas Municipales no tiene un programa específico de mantenimiento para las ciclovías. También demostramos que las solicitudes de mantenimiento a esta infraestructura, realizadas a través del Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC), no fueron atendidas.*
5. *Así mismo, acreditamos mediante abundante evidencia gráfica, el lamentable estado en el cual se encuentra la infraestructura para el uso de la bicicleta en Saltillo, así como la urgente necesidad de un mantenimiento general e inmediato a la misma. Dejamos también constancia gráfica de constante invasión de automóviles en la ciclovía, así como de la omisión del Departamento de Tránsito en la necesaria supervisión del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Tránsito.*
6. *Dado lo anterior, ratificamos nuestra demanda de que el Ayuntamiento de Saltillo reconozca las omisiones en las que ha incurrido en el cumplimiento de la Ley de Movilidad Sustentable, de que integre todas las disposiciones del mencionado ordenamiento legal a su marco normativo y programático y, sobre todo, a que en lo sucesivo atienda escrupulosamente las disposiciones de la misma que le son obligatorias.*
7. *Los hechos denunciados en estas y en mis anteriores comunicaciones, constituyen evidencias claras de violaciones por parte de la Autoridad a los derechos de los ciclistas establecidos en el Artículo 26 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, los cuales fueron enumerados en nuestra comunicación previa.*
8. *En virtud de lo anterior, ratificamos nuestra queja y demandamos: 1) Que el Ayuntamiento de Saltillo reconozca las omisiones a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2) que admita que lo anterior vulnera los derechos humanos establecidos en la misma para los ciclistas; 3) que establezca las medidas*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*emergentes y puntuales para resolver lo anterior, estableciendo compromisos puntuales y tiempos de ejecución para su resolución inmediata y; 4) que se comprometa en lo sucesivo a respetar escrupulosamente las disposiciones de Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, especialmente a incluir en la Iniciativa del Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 los recursos presupuestales para su atención, así como incorporar todas estas acciones en su marco normativo y programático a partir del 2017.*

*Finalmente, como se señala en el punto dos, tanto el Gobierno del Estado como los Ayuntamientos, son sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila. En el caso del Gobierno del Estado observamos omisiones equivalentes a esta Ley, razón por la cual solicitamos ampliar el alcance de la intervención de la CDHEC a este ámbito de gobierno, tal como lo requerimos en la queja formulada el 18 de mayo del presente.....”*

7.- Oficio SEGOB/CGAJ/----/16, de 22 de agosto de 2016, suscrito por la A6, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual informa textualmente lo siguiente:

*“.....En atención a su Oficio PV-1321-2016 relativo al Expediente CDHEC/1/2016/---/Q instaurado con motivo del escrito de queja del señor Q1, recibido en la Unidad de Control Interno de la Secretaría de Gobierno el 17 de agosto del presente año, me permito informar a Usted lo siguiente:*

*Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial el 26 de diciembre de 2014, las autoridades en materia de Movilidad Sustentable son:*

- I. El Jefe del Ejecutivo*
- II. La Secretaría de Infraestructura*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- III. *La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial*
- IV. *La Secretaría del Medio Ambiente; y*
- V. *Los Municipios por conducto de las direcciones o sus equivalentes de acuerdo a las materias, objetivos y distribución de competencias de la presente Ley.*

*Así mismo el Artículo 6 señala que las atribuciones del Poder Ejecutivo serán por conducto de las Secretarías y organismos competentes de acuerdo a la legislación, por lo que en consecuencia esta Secretaría no cuenta con atribución en la materia.....”*

8.- Oficio sin número, de 27 de septiembre de 2016, suscrito por la C. A7, Directora Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual informa textualmente lo siguiente:

*“.....A7, en mi carácter de Directora Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredito con copia simple de mi nombramiento de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, expedido por el Ejecutivo del Estado, y con fundamento en lo establecido por el artículo 42 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Transporte, en atención a los oficios PV-----2016 y PV-----2016 mediante los cuales solicita informe pormenorizado relativo al escrito de queja presentado por el C. Q1 donde refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, consistentes en violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, estando en tiempo y forma procedo a rendir el presente informe en los siguientes términos:*

*En primer lugar cabe señalar que de la lectura al escrito del hoy quejoso, no se advierte imputación alguna en contra de esta Secretaría de Infraestructura y Transporte máxime aún el mismo refiere que: "En la revisión realizada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo no se encontró registro que indicara el cumplimiento de las disposiciones de la Ley mencionada, en particular los programas y las asignaciones*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*presupuestales para su realización. Tampoco se incluye la Ley de Movilidad Sustentable en el marco normativo de observancia por parte del Ayuntamiento de Saltillo.”, siendo evidente que el quejoso se duele de la falta de información publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo, situación que en lo absoluto se encuentra dentro de la competencia de esta dependencia, ya que cada órgano de gobierno, es considerado en materia de transparencia como Sujetos Obligados y dentro de su estructura orgánica cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene un responsable de cargar la información que se encuentra dentro del Portal de Transparencia, así como de la actualización de la misma, según lo establecido por los artículos 21 fracciones II y XI y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al ámbito de su competencia, de lo cual se transcribe lo conducente:*

*“Artículo 21. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:*

*(...II. El marco normativo aplicable a los sujetos obligados, en el que deberá incluirse el periódico oficial, las leyes, códigos, reglamentos, decretos, reglas de operación, manuales administrativos, acuerdos, circulares, lineamientos y políticas emitidas aplicables en el ámbito de su competencia;...)*

*(...XI. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área...)*

*“Artículo 28. Además de los señalado en el artículo 71 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, los municipios, deberán publicar la siguiente información:...”*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Asimismo el quejoso señala que: "Por otra parte, las ciclovías existentes en la ciudad muestran un grave deterioro, lo cual es evidencia de la ausencia de mantenimiento en la infraestructura ciclista de la ciudad de Saltillo. Tampoco se conocen planes específicos para la continuidad del desarrollo de la infraestructura que permita a los ciclistas de Saltillo circular en, condiciones de seguridad, por sus vialidades.", al respecto cabe señalar lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de Tránsito y Transporte para el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que disponen:*

*"Artículo 4.- En el municipio de Saltillo, el tránsito, el transporte y la vialidad de sujetarán a lo previsto por este reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Ayuntamiento en: ... XII.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta, cualquier otro vehículo de impulsión u otros medios de transporte de tecnología alternativa, que sean complementarios a vehículos automotores;"*

*"Artículo 23. Queda prohibidas las ciclovías y la circulación de ciclistas en pasos a desnivel, elevados o deprimidos, destinados para la circulación de vehículos automotores".*

*"Artículo 24. En las intersecciones donde se mezcla el tránsito de vehículos automotores y el de las ciclovías, se deberán implementar las medidas, adecuaciones e instalaciones necesarias para proporcionar seguridad a los ciclistas."*

*"Artículo 25. En las intersecciones de las ciclovías con calles amplias o de flujo vehicular denso, la autoridad podrá proyectar pasos a desnivel, para uso exclusivo de ciclistas, debiendo justificarse técnicamente mediante un estudio de ingeniería de tránsito."*

*"Artículo 26. La pendiente transversal de las ciclovías deberá garantizar el desalojo de las captaciones pluviales. La autoridad correspondiente indicará los lineamientos y el criterio a seguir para cada caso, de acuerdo a las condiciones y necesidades particulares de la zona de estudio."*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*“Artículo 27. Con el fin de evitar accidentes, las ciclovías deberán de proyectarse con señales y dispositivos para el control de tránsito, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en este reglamento.”*

*“Artículo 28. Al circular sobre la ciclovía, los ciclistas tienen la obligación de transitar en sola fila, así como de guardar la distancia respecto de los vehículos que le precedan y que garantice la detención oportuna en los casos en que éstos frenen intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las ciclovías sobre las que transiten.”*

*“Artículo 29. Queda prohibida la circulación, en las ciclovías, de bicicletas cuyas medidas excedan el ancho de 110 centímetros.”*

*“Artículo 30. En las maniobras de rebase, los ciclistas que transiten por una ciclovía deberán acatar lo siguiente: I. Cerciorarse antes de iniciar la maniobra que ningún ciclista que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra. II. Verificar que el carril de circulación opuesto se encuentre libre de tránsito y obstáculos, en una longitud suficiente que le permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin impedir la marcha normal de los ciclistas que circulen en sentido opuesto. III. Anunciar la maniobra de rebase con el brazo, una vez anunciada su intención, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible. El ciclista al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su bicicleta.”*

*Aunado a lo anterior cabe destacar que según se desprende de información publicada en el portal de transparencia del municipio de Saltillo, que se puede consultar en la siguiente liga: [www.saltillo.gob.mx/transparencia2/](http://www.saltillo.gob.mx/transparencia2/), el mismo cuenta con el IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación Saltillo), quien emite entre otros documentos: la Guía de*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*recomendaciones para mejora del segmento de ciclovía: Centro de Gobierno-Distribuidor Vial "El Sarape" de esta ciudad.*

*Es por ello que con relación a la ausencia de mantenimiento en la infraestructura ciclista en la ciudad de Saltillo, la competencia en las vías de comunicación denominadas vialidades corresponde exclusivamente a los ayuntamientos en los cuales se ubiquen, por lo anterior al encontrarse la ciclovía de la que se queja el particular en esta ciudad de Saltillo, correspondería a dicho municipio la construcción, diseño, mantenimiento, iluminación y todas las medidas de seguridad pertinentes para el libre tránsito de los ciclistas, lo anterior se fundamenta en el artículo 158-U fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza que a la letra establece:*

*"Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes: ...IV En materia de servicios públicos municipales: 1. Prestar los servicios públicos municipales siguientes:... b) Alumbrado público;... g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;... 2. Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos...".*

*De lo anterior se acredita plenamente que esta Secretaría de Infraestructura y Transporte en ningún momento ha violentado los derechos humanos del quejoso, ni ha incurrido en ninguna modalidad de ejercicio indebido de la función pública....."*

9.- Escrito de 7 de octubre del 2016, suscrito por el quejoso, Q1, mediante el cual desahoga la vista en relación con el informe pormenorizado rendido por la autoridad estatal, Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado, en el que textualmente señala lo siguiente:

*".....En atención al requerimiento formulado en el oficio PV-----2016, fechado el 3 de octubre y recibido por un servidor el día 6 del mismo mes, en relación al informe presentado el 28 de septiembre del presente a la CDHEC por la Secretaría de*



## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*Infraestructura y Transportes del Estado de Coahuila de Zaragoza, en oficio sin número, signado por la Directora Jurídica de dicha dependencia, A7, me permito comentar lo siguiente:*

- 1. El informe presentado por la autoridad responsable es extemporáneo (artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza), circunstancia que motivó el Acuerdo emitido por Usted el 12 de septiembre del presente, fundamentado en el artículo 110 de la Ley de la CDHEC, dando por ciertos los hechos que motivaron la queja de un servidor.*
- 2. El informe no se apega a lo establecido por la propia Ley de la CDHEC en su artículo 109, pues desconociendo las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza e ignorando las consideraciones formuladas en mi queja, concluye: “...en la lectura del escrito no se advierte imputación alguna en contra de la Secretaría de Infraestructura y Transportes del Estado de Coahuila de Zaragoza.” “De lo anterior se desprende que esta secretaría en ningún momento ha lastimado los derechos humanos del quejoso ni ha incurrido en ninguna modalidad de ejercicio indebido de la función pública.”*
- 3. La Ley de Movilidad Sustentable fue signada el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador de Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y publicada en el Periódico Oficial del viernes 26 de diciembre de 2014. Conforme a lo establecido en su artículo 1: “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”*
- 4. En al menos 33 de sus 68 artículos y cinco de sus siete transitorios, se involucra la participación de dependencias del Ejecutivo Estatal, sin que hasta la fecha las autoridades correspondientes hayan informado acerca del cumplimiento de las disposiciones que las obligan.*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

5. *Lo anterior vulnera flagrantemente los derechos de las y los ciclistas contemplados en el artículo 26 del capítulo VI de la mencionada Ley:*

*“Artículo 26. Las y los ciclistas en el estado de Coahuila gozarán de los siguientes derechos:*

- I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación.*
- II. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ellos se destinarán áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas.*
- III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.*
- IV. A ser indemnizados por las autoridades por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.*
- V. Que las dependencias de la administración pública del estado y los municipios consideren dentro de la planeación el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y dentro de la población.*
- VI. Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:*
  - a) Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.*
  - b) Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.*
  - c) Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.*
  - d) Coherente: trazos con configuración uniforme.*
  - e) Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación.*
  - f) Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables. Y;*
- VII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*En virtud de lo anterior, ratifico la queja formulada el 18 de mayo de presente y le pido se emitan las recomendaciones conducentes.....”*

10.- Oficio SEGOB/CGAJ/---/16, de 17 de octubre de 2016, suscrito por la A6, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, mediante el cual anexa un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, de 11 de octubre de 2016, que contiene publicación del Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, informe en el que manifiesta textualmente lo siguiente:

*“.....En atención a su oficio PV-1656-2016 relativo al expediente CDHEC/1/2016/---/Q, me permito remitir a usted las constancias relativas al reglamento a que se hace referencia en la ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Por lo que toca al documento que contenga acta constitutiva del Consejo Estatal de Movilidad Sustentable, me permito hacer de su conocimiento que conforme al artículo 9 de la citada Ley, la Secretaría de Gobierno no forma parte de dicho consejo.*

*Sin otro particular agradeciendo las atenciones que tenga a bien proporcionarnos quedando a sus órdenes para las aclaraciones que correspondan, quedamos a ustedes respetuosamente.....”*

11.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 24 de enero de 2017, relativa a la diligencia realizada por personal de este organismo, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....ingreso a la página [www.saltillo.gob.mx](http://www.saltillo.gob.mx), para efecto de corroborar lo mencionado por el quejoso Q1, en relación a que la autoridad presunta responsable no cumple con la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cuanto a su obligación de publicar en el portal de transparencia del gobierno municipal, la Ley de Movilidad*

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como también, derivado de los artículos transitorios de dicha ley, la publicación del Reglamento de Movilidad Sustentable para el Municipio de Saltillo, y la publicación del Programa Municipal de Desarrollo, una vez que ingreso a la página, me ubico en la opción de Transparencia, la cual me redirecciona a otra ventana del portal, en la que se observan diversas opciones, entre las cuales, en el primer recuadro se observa la leyenda "Artículo 21. Entidades Públicas", ingreso a dicha opción, en la misma, se desprenden las fracciones de I a XVI, observando en la fracción II, "Marco Normativo Aplicable", ingreso a dicha opción, desplegándose en la misma las leyes, reglamentos y códigos normativos para el Municipio de Saltillo, desprendiéndose los siguientes:*

[Ley De Ingresos 2017](#)

[Ley De Ingresos 2016](#)

[Ley De Ingresos 2015](#)

[Ley De Ingresos 2014](#)

[Ley De Pensiones 2015](#)

[Condiciones Generales De Trabajo 2013](#)

[Condiciones Generales De Trabajo 2014](#)

[Condiciones Generales De Trabajo 2015](#)

[Condiciones Generales De Trabajo 2016](#)

[Código Financiero Mpios Edo Coah Dic 2013 \(Sic\)](#)

[Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública](#)

[Ley De Acceso A La Información Y Protección De Datos Personales](#)

[Ley De Responsabilidades De Servidores Públicos Estatales Y Municipales Para El Estado De Coahuila De Zaragoza](#)

[Reglamento Para El Manejo De Recursos Financieros De Las Dependencias](#)

[Reglamento Del Instituto Municipal De Cultura](#)

[Reglamento Interior Del R. Ayuntamiento Del Municipio De Saltillo](#)

[Reglamento Interior Del Instituto Municipal De La Mujer Para El Municipio De Saltillo](#)

[Reglamento De La Justicia Municipal De Saltillo, Coahuila](#)

[Reglamento Interior De Archivo Municipal De Saltillo](#)

[Reglamento Del Instituto Municipal De Transporte](#)

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

[Reforma Al Código De Ética Y Valores Para Los Servidores Públicos Del R. Ayuntamiento](#)  
[Código Financiero Para Los Municipios Del Estado De Coahuila De Zaragoza](#)  
[Código Municipal Para El Estado De Coahuila De Zaragoza](#)  
[Reglamento Interior De La Contraloría Municipal De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento Interior De La Dirección De Desarrollo Urbano Del Municipio De Saltillo](#)  
[Reglamento Interior De La Dirección De Salud Pública Municipal](#)  
[Reglamento Interior De La Policía Preventiva Municipal De Saltillo](#)  
[Reglamento De Anuncios Del Municipio De Saltillo](#)  
[Reglamento De Bando De Policía Y Gobierno](#)  
[Reglamento De Catastro Del Municipio De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento De Limpieza Para El Municipio De Saltillo](#)  
[Reglamento De Limpieza Para El Municipio De Saltillo](#)  
[Reglamento De Los Espectáculos Taurinos Del Municipio De Saltillo](#)  
[Reglamento De Mercados Municipales Y Uso De La Vía Y Espacios Públicos En Actividades De Comercio Para El Municipio De Saltillo.](#)  
[Reglamento De Nomenclatura De Vías, Espacios Y Bienes Públicos Y Desarrollos Habitacionales Del Municipio De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento De Panteones Para El Municipio De Saltillo](#)  
[Reforma Al Reglamento De Tránsito Y Transporte Para El Municipio De Saltillo](#)  
[Reglamento De Turismo Del Municipio De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento Del Centro Histórico, Zonas E Inmuebles Protegidos Del Municipio De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento Del Trabajo Ambulante De La Música](#)  
[Reglamento Interior De La Ciudad Sanitaria De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento Interior Del Consejo Municipal De Desarrollo Urbano De Saltillo, Coahuila](#)  
[Reglamento Municipal Que Regula Los Establecimientos De Venta, Almacenamiento Y Autoconsumo De Gasolina Y Diesel Y Las Estaciones De Servicio De Venta](#)  
[Reglamento Para El Funcionamiento De Establecimientos Fijos Que Ofrecen Servicios De Video Juegos, Juegos Mecánicos, Electromecánicos Y Similares](#)  
[Reglamento Para El Uso Del Relleno Sanitario](#)  
[Reglamento Para La Apertura De Comercios Temporales.](#)

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

[Reglamento Para La Desincorporación De Bienes Muebles De La Administración Pública Del Municipio De Saltillo](#)

[Reglamento Para Los Establecimientos Que Expiden O Sirven Bebidas Alcohólicas En El Municipio De Saltillo](#)

*Manual De Organización 2015*

[Reglamento De Desarrollo Urbano Y Construcciones Del Municipio De Saltillo Con Modificaciones](#)

[Reglamento De La Administración Pública Municipal](#)

[Reglamento Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Ambiental Del Municipio De Saltillo](#)

[Reglamento Del Sistema Municipal De Protección Civil De Saltillo](#)

[Reglamento Interior De La Secretaria Del R. Ayuntamiento Del Municipio De Saltillo](#)

[Reglamento Interior De La Dirección De Servicios Concesionados Del Municipio De Saltillo](#)

[Reglamento Para Conceder El Uso Y Goce De Bienes Inmuebles Propiedad Del R. Ayuntamiento De Saltillo](#)

[Reglamento Para Conceder El Uso Y Goce De Bienes Inmuebles Propiedad Del R. Ayuntamiento De Saltillo](#)

[Reglamento Interior Del Cuerpo De Bomberos Del Municipio](#)

[Reglamento Interior De La Dirección General De Desarrollo Económico](#)

[Reglamento Del Patrimonio Inmobiliario Municipal](#)

[Reglamento De Control Y Bienestar Animal](#)

*Observando la suscrita que en dicha opción no se encuentra publicada por parte del Municipio de Saltillo, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza ni el Reglamento a la Ley de Movilidad Sustentable. Posterior a ello, realizo la búsqueda del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 dentro de la página del Municipio de Saltillo, en el rubro de Transparencia, ya que el mismo no se encontraba contemplado dentro del Marco Normativo publicado, sin embargo, una vez que se ingresó a cada uno de los recuadros de Transparencia, no se logró ubicar archivo que contenga el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, el cual, se accedió al buscador de la página, sin obtener resultados positivos al respecto. Posterior a ello, ingresé a la página del buscador Google, ingresando la leyenda "Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017" arrojando*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*diversas opciones, ubicándose en la cuarta posición de los resultados, el link [http://transparencia.salttillo.gob.mx/transparencia2/attachments/article/228/PMD%20Saltillo%202014\\_2017.pdf](http://transparencia.salttillo.gob.mx/transparencia2/attachments/article/228/PMD%20Saltillo%202014_2017.pdf), al ingresar al link, se despliega un archivo en formato PDF, que contiene el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017 del municipio de Saltillo, sin embargo, el mismo no pudo ser ubicado en la página oficial de Municipio de Saltillo.*

*Asimismo, en la misma página de municipio de Saltillo, dentro de la opción de Transparencia, se observan varias opciones, en la parte superior, siendo las siguientes:*

*Saltillo*

*Pensiones*

*Cultura*

*DIF*

*FODAMI*

*IMPLAN*

*AGSAL*

*TRANSPORTE*

*De las anteriores, se intenta el acceso al link de IMPLAN (Instituto Municipal de Planeación), sin embargo, la página no permite el acceso a la página <http://implansalttillo.mx>, desconociendo la suscrita si es por falla del sistema o porque dicha página no se encuentra habilitada para su ingreso*

*Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia.....”*

12.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 24 de enero de 2017, relativa a la diligencia realizada por personal de este organismo, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....siendo las 16:00 horas, con la finalidad de allegarme de las evidencias necesarias para la tramitación del expediente de queja número CDHEC/1/20167---/Q, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el C. Q1, me constituí en las inmediaciones de la ciclo vía de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a efecto de hacer constar las*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*condiciones físicas y de señalamiento de la misma, que permitan su uso de acuerdo a las especificaciones que se citan en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia me ubico en el domicilio Boulevard Eduardo Dávila Garza esquina con Humberto Cid González, frente al parque de beisbol "Ramón Mendez", lugar en el cual inicia la ciclovía en su tramo de poniente a oriente, observando que, las líneas de color amarillo que demarcan la pista de rodamiento, se encuentran desgastadas, lo mismo acontece con la línea (color blanco) que divide los carriles lo que impide que no sea perceptible a cierta distancia; al llegar a la intersección de la carretera que conduce a la ciudad de Zacatecas, la ciclovía continúa al lado norte, trayecto que recorrí a pie, observando que hay nomenclatura relativa a dicha vialidad, asimismo, un anuncio en el que se especifican las prohibiciones para su uso, es decir, que no se permite el uso a peatones, a personas con patines, patinetas, a vehículos de tracción animal, motocicletas y animales, sin embargo, se observa que es utilizada por peatones, el anuncio se encuentra hacia ambas vías, mismo que se encuentra en mal estado físico, se observan diversos baches en el camino, no se encuentra línea de color blanco que demarque la pista de rodamiento; continuando el recorrido por este tramo, hasta antes de llegar a la calle 20 de Noviembre, observo que la pista de rodamiento está construida de concreto, sobre terreno baldía, hay pozos, no hay líneas que delimiten el espacio, ni sus carriles, el corredor termina antes de llegar a la calle 20 de noviembre, donde se encuentra una gasolinera, sin que exista pintura de señalización ni delimitación de la pista de rodamiento para bicicletas, los vehículos que ingresan a la gasolinera ingresan sin precaución y obstruyen la vía ciclista. Prosiguiendo el recorrido, en la intersección de la carretera a Zacatecas y calle 20 de Noviembre, para seguir hacia el oriente por esta última arteria, se detecta que el semáforo para ciclistas no está en condiciones de uso, no funciona y se observan que los cables del dispositivo o control, están expuestos; avanzando por la calle 20 de Noviembre, no se observan letreros que señalen el tramo de ciclovía, antes de llegar a la calle buitres, la ciclovía es obstruida por una parada de autobuses del servicio público de pasajeros, por lo cual la ciclovía continúa sobre la banqueta detrás de la parada, la cual es también para tránsito de peatones, observando mucha basura sobre la banqueta, no hay bloques de neopreno que delimiten*



### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*dicha vialidad, frente a la negociación denominada X, no se observa que haya continuidad de la ciclovia, además se observa la falta de bordos y de señalización correspondiente, continuando con el trayecto, antes de llegar a Prolongación Urdiñola se observa una isleta o parada de autobuses del servicio público de pasajeros, por lo que vuelve a subir a la banqueta para tránsito peatonal la ciclovia, los semáforos para ciclistas que se ubican en el cruce de Prolongación Urdiñola y calle 20 de noviembre no funcionan; de este punto hasta antes de llegar al Boulevard Emilio Arizpe de la Maza, no hay indicios que supongan la presencia del circuito, además, frente a un domicilio se encuentra estacionado un vehículo obstruyendo por completo el espacio, se observan alcantarillas dentro del circuito; en el Boulevard Emilio Arizpe de la Maza, con circulación hacia el norte, no hay bloques de neopreno que delimiten la vialidad, la pintura que hay en lugar de dichos aditamentos se encuentra muy desgastada, casi imperceptible, se observan vehículos transitando sobre la ciclovia; en este tramo, sobre la salida de la colonia Valle Dorado, frente a la puerta de ingreso del colegio de bachilleres solo hay unos cuantos bloques de neopreno, y sobre la ciclovia se encuentra estacionado un carro de taxi, ponchado; pasando el puente de Valle Dorado, frente a la gasolinera, el tramo sigue sobre la banqueta para tránsito peatonal, un carril y otro sobre una parte del carril de rodamiento, al llegar a la zona de incorporación para la lateral que dirige a la colonia Hidalgo, la circulación cambia al lado izquierdo, sin que al efecto haya la adecuada señalización, siendo irregular la pista de rodamiento porque hay dos desniveles; pasando la colonia Miguel Hidalgo, la carpeta de rodamiento se encuentra obstruida por tres motocicletas de la policía Preventiva Municipal; frente a la colonia Guerrero, hay un desnivel, en este trayecto, al llegar al Boulevard Guerrero, esquina con Periférico, no hay señalización de la ciclovia, asimismo se observa un camión estacionado sobre la ciclovia, así como vehículos estacionados frente a supermercado sobre el carril de ciclovia; del Boulevard Guerrero hacia J. Mery, la ruta si cuenta con bloques de neopreno, no así de línea divisoria de carriles; a la altura de la empresa x, la ciclovia se pierde y vuelve a continuar a la altura del puente de Otilio González, siendo en este punto que continúa el circuito poniente a oriente, precisamente al oriente por el Boulevard La Herradura, sobre esta vialidad, esporádicamente se observan nomenclaturas relativas a la existencia de la ciclovia, no así*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*dicho circuito, lo anterior en virtud de no observarse bloques de neopreno, líneas amarillas o cualesquier otra evidencia que haga suponer su existencia, lo que si se advierte es que, por lo que se supone es la vialidad para bicicletas, solo hay vehículos estacionados por un largo tramo; a la altura de la calle San Javier, en algunos tramos la ciclovía esta sobre las banquetas, que dicho sea de paso son trayectos irregulares por los continuos desniveles y de importante tránsito peatonal, sobre uno de los arroyos se observa un puente mixto, la circulación no es fluida, a la altura de la calle San José, la vialidad se pierde por completo, pasando la calle Juan Navarro, el circuito continúa por la acera del lado norte, hasta llegar al Boulevard Mirasierra, concluyendo en este punto el trayecto de oriente a poniente, dando cuenta que todo este tramo es a través de lotes baldíos, sin protección alguna, sin iluminación y atravesando puentes sobre los arroyos, sobre el boulevard Mirasierra no se observa ningún tramo de vía para ciclismo. Continuando con la ruta de oriente a poniente a la altura del Centro de Gobierno, el trayecto si se encuentra delimitado solo que las líneas de color amarillo están desgastadas por el transcurso del tiempo, la ruta se encuentra al interior de banqueta, sin embargo al llegar al punto en el cual converge el Boulevard Colosio la ciclovía no tiene pintura ni está delimitada, hay un semáforo para ciclistas, se encuentran encendidas la luces verde y roja (pase y alto), es utilizada por peatones, y por personas con patinetas, además que los vehículos invaden carril para dar vuelta hacia el boulevard Colosio, en varios tramos hay obstrucciones por paradas de autobuses del transporte público de pasajeros, el semáforo ubicado a la altura de la colonia Zaragoza no funciona, frente al x no hay bloques de neopreno y se observa que la pista de rodamiento es utilizada por personas que hacen ejercicio (corredores), a la altura del boulevard Magisterio hasta boulevard Valle de las Flores, el circuito es al interior por lateral, el cual se encuentra en buenas condiciones de pintura delimitante, barras de neopreno y carril de circulación en blanco, a la altura del Distribuidor Vial hay una alcantarilla por debajo del nivel de la pista de rodamiento, camiones del transporte público de pasajeros que se estacionan sobre la ciclovía, los señalamientos (nomenclaturas alusivas a la ciclovía) se encuentran rayados y grafiti, al continuar sobre el Boulevard Magisterio, frente a la Secretaría de Educación, la ruta si está debidamente pintada y delimitada, hay una cicloestación afuera de Campo Redondo,*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*al entrevistarme con el encargado, refirió llamarse A8, señalando que el depende de la Secretaría de Salud en el Estado, que se proporcionan de 5 a 7 bicicletas al día, que en las cicloestaciones solo son utilizadas para las bicicletas del municipio, no así para las de particulares, los horarios de las otras estaciones de bicicletas son diversos, teniendo un horario en dicha estación de ocho de la mañana a las dos de la tarde aproximadamente, señala que el usuario se lleve una bicicleta podría entregarla en otra cicloestación, para lo cual tienen un sistema de radio para reportar las bicicletas que ya se hayan entregado, al continuar por la calle David Berlanga, observo que la ciclovia está debidamente señalizada, si se cuenta con bloques de neopreno, el circuito continua hacia Nazario Ortiz Garza, posteriormente al Boulevard Valdés Sánchez, hacia el poniente, frente al punto en el cual convergen las calles La Fragua y Abasolo, los semáforos para ciclistas funcionan y se activan igual que los semáforos vehiculares, el circuito esta descuidado faltan bloques de neopreno, continúa sobre la calle González Lobo, donde no se observan bordos de neopreno, la pintura está desgastada, entre la calle Hidalgo y V. Carranza, hay bloques de neopreno, sin embargo, la línea que divide los carriles requiere de pintura nueva; por Boulevard V. Carranza hace falta pintura que señale la división de los carriles; a la altura del edificio Ateneo Fuente, la ciclovia pasa por arriba de la banqueta, debiendo utilizar los ciclistas el puente peatonal que baja a un costado del Instituto Tecnológico de Saltillo, ahí bajo el puente se encuentra otra cicloestación, la cual se encuentra abierta en este momento, señalando un horario de ocho de la mañana a seis y media de la tarde; al bajar del puente para continuar hacia avenida Universidad, la ruta se pierde, debido a la remodelación reciente a las instalaciones del Tecnológico de Saltillo, iniciando de nueva cuenta en esquina de avenida Universidad, pero este punto está obstruido por los cajones de estacionamiento vehicular; si hay bloques de neopreno, aproximadamente a trescientos metros hay un arroyo lo que provoca una desviación y tránsito sobre la banqueta peatonal, para continuar por la lateral de Avenida Universidad se observan barras de neopreno en descuido, continuas con excepción de entradas y salidas vehiculares, la pintura se observa con ligero desgaste, al llegar al Boulevard Isidro López Zertuche, la ruta continua sin embargo no se cuenta con un cruce adecuado, ni semáforo de paso de ciclistas, continúa sobre la lateral ya sin la debida señalización, topando con*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*las vías del tren por lo que en este punto se retorna hacia el oriente, por espacio de aproximadamente veinte metros, para luego continuar por una pendiente, ingresando por un paso peatonal sinuoso, sin señalamientos, sin delimitaciones ni iluminación, continuando por la calle lateral a la altura del fraccionamiento Villa Universidad, donde se observan letreros que indican que el tramo dentro del paso peatonal deberá seguirse a pie, sin que pueda utilizarse la bicicleta, aunque si hay líneas amarillas que delimitan el circuito, no hay línea blanca que lo haga con los carriles, faltan bloques y en su lugar se observan puntas varillas incrustadas en el pavimento; del tramo Vito Alessio Robles de Periférico Luis Echeverría Álvarez a Boulevard Nazario Ortiz Garza, todo este trayecto es irregular, no hay continuidad, se pierde la señalización, no iluminación, hay un semáforo el cual no funciona, tramos con pozos, el recorrido por el Boulevard Nazario Ortiz Garza, partiendo de Vito Alessio Robles a Isidro López Zertuche, el circuito corre por la acera del lado norte, y en su intersección no hay debida señalización, no hay bloques de neopreno, así mismo, las líneas amarillas que delimitan la ciclovía, en su mayor parte no son visibles, requieren de aplicación de pintura, al continuar por Isidro López Zertuche, hacia el lado norte, las condiciones físicas y de señalización son las mismas, concluyendo a la altura de la planta Zincamex. Ciclovía poniente a oriente, el recorrido lo inicio a la altura de la estatua a Francisco I. Madero (El Caballito), si está delimitada, sin embargo la pintura esta desgastada, si hay bloques de neopreno, el trayecto es sobre un terreno contiguo a la zona habitacional, incorporándose al Periférico Luis Echeverría Álvarez, a la altura de las instalaciones del Centro Penitenciario Varonil Saltillo, faltan algunos bloques de neopreno, otros se encuentran sueltos o incompletos, la pintura que delimita la superficie de rodamiento esta desgastada, lo mismo acontece con la pintura de la línea que divide los carriles de la misma, el semáforo que se ubica en la intersección de Periférico Luis Echeverría Álvarez a Vito Alessio Robles hay una desviación que conduce al biblioparque norte, en ese punto hay un semáforo, sin embargo, está descompuesto. Sección sur a norte inicio el recorrido de la calle Otilio Gonzalez hacia el norte, por el Periférico Luis Echeverría Álvarez, el kilómetro 6 hay un semáforo, sin funcionar, la pista de rodamiento está situada sobre la banqueta, no hay bloques de neopreno, hace falta señalización, la pintura de las líneas amarillas que delimitan el circuito están desgastadas, a la altura de la*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*negociación "x" la ciclovía se pierde, observándose que a la altura de los Juzgados Civiles, de nueva cuenta aparece, en la parte posterior de la parada de autobús, sobre un carril lateral en el cual se observa que transitan los vehículos y hay otros estacionados, siendo irregulares sus tramos, mismas circunstancias que se observan frente al parque de la Procuraduría General de Justicia, por esta ruta, a la altura de la calle Pérez Treviño, hay un semáforo, para cruzar al otro lado de la calle, hay que pasar por un acotamiento, entre los camellones, y en este lugar, en la carpeta de rodamiento hay unas filas con boyas; en la gasolinera que se ubica en esta esquina, ya no se observan las líneas que delimitan el circuito, apareciendo de nueva cuenta a la altura del Supermercado "x", en este punto se desvía por un puente y vuelve a continuar por la banquetta contigua al mercado de abastos, frente a la empresa x, antes de llegar al Distribuidor Vial "El Sarape", la ciclovía se pierde, y en las negociaciones adyacentes hay banquetas elevadas, con escalones y pasamanos, además de ser obstruida de manera continua por autobuses de línea que suben pasaje en dicho lugar. Por último, hago constar que realicé un recorrido por el Boulevard José Musa de León, entre las calles de José Narro y Carretera a los Valdés, lugar en el cual hay un espacio con las características de ciclovía, sin embargo, no obstante que está debidamente delimitado con líneas color amarillo sobre la carpeta asfáltica, de ninguna manera se trata de este tipo de circuito, al efecto hago constar que este espacio tiene una longitud de 2.2 kilómetros, el cual se utiliza indistintamente por personas para ejercitarse con bicicletas, para correr o caminar. Siendo todo cuanto se hace constar, levantando la presente acta....."*

13.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 24 de enero de 2017, relativa a la diligencia realizada por personal de este organismo, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que con esta misma fecha, siendo las 19:00 horas, realicé un recorrido por los diversos trayectos del circuito de ciclovías de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de verificar el funcionamiento de los semáforos que se encuentran instalados sobre dicha*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*vialidad, dando cuenta de lo siguiente: En el tramo de la ciclovía sur a norte, cuyo recorrido inicia en el Bulevar Eduardo Dávila Garza y Bulevar Humberto Cid González, en la colonia Ampliación 26 de marzo, cuarto sector, a la altura del Biblioparque Sur y enfrente del parque de beisbol Ramón Mendoza, al ubicarme sobre el Boulevard Antonio Cárdenas (Carretera a Zacatecas) esquina con Avenida 20 de Noviembre, hay un (1) semáforo descompuesto; en la intersección de Prolongación Urdiñola, esquina con Avenida 20 de Noviembre, hay dos (2) semáforos, de los cuales sólo uno funciona; en la intersección del Bulevar Emilio Arizpe de la Maza esquina con Boulevard Tomás Alva Edison, hay un (1) semáforo sin funcionar; en la intersección conformada por Boulevard Hidalgo y Periférico Luis Echeverría Álvarez, se observan dos (2) semáforos, estando en funcionamiento sólo uno de ellos; en el punto en el cual hacen intersección el Boulevard Guerrero y Periférico Luis Echeverría Álvarez, hay dos (2) semáforos descompuestos; a la altura del puente de J. Mery y Periférico Luis Echeverría Álvarez, hay un (1) semáforo funcionando; en la intersección de la calle Otilio González y Periférico Luis Echeverría Álvarez, se encuentran colocados dos (2) semáforos, ambos descompuestos; en la intersección conformada por Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Boulevard Carlos Abedrop Dávila, hay dos (2) semáforos funcionando; en la intersección de Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con 2 de Abril, hay dos semáforos descompuestos; en la intersección de Periférico Luis Echeverría Álvarez y Distribuidor Vial "El Sarape", hay un (1) semáforo funcionando; en el tramo de la ciclovía de poniente a oriente, cuyo recorrido inicia en el Periférico Luis Echeverría Álvarez y calle Otilio González, en la intersección de la calle Otilio González con calle Charro, hay dos postes en los cuales estaban instalados dos (2) semáforos, no existiendo dichos aditamentos, sólo la nomenclatura alusiva al mismo, así como, los botones para su activación; en la esquina conformada por calle San José y calle Otilio González, hay un (1) semáforo en funciones; en el tramo de la ciclovía de oriente a poniente, cuyo recorrido inicia en el Bulevar Fundadores y Bulevar Centenario de Torreón, enfrente del Centro de Gobierno, en la intersección de Boulevard Fundadores y Boulevard Colosio, hay dos (2) postes para semáforo, solo uno de ellos cuenta con el semáforo y está funcionando, el otro carece de dicho aditamento, contando solo con el dispositivo para su activación; en la intersección*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*de Boulevard Fundadores y Boulevard Solidaridad, están colocados dos (2) semáforos, sin que estos funcionen; sobre el Boulevard Fundadores a la altura de la calle 17, están colocados dos (2) semáforos, descompuestos; por el Boulevard Fundadores, a la altura del fraccionamiento Valle de las Flores, hay un (1) semáforo funcionando; en la intersección de Boulevard Fundadores y Distribuidor Vial "El Sarape", de oriente a poniente hay dos (2) semáforos funcionando; en la intersección de Nazario Ortiz Garza y Boulevard Valdés Sánchez, hay dos (2) semáforos funcionando; en la intersección conformada por calle Lafragua y Boulevard Valdés Sánchez, hay dos (2) semáforos funcionando; en la intersección de Boulevard Valdés Sánchez esquina con calle Abasolo, hay dos (2) semáforos y sólo uno de ellos funciona; en la intersección de Av. Universidad y Boulevard Isidro López Zertuche, hay dos (2) semáforos y solo uno de ellos funciona; en la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y Boulevard Vito Alessio Robles, de sur a norte, hay cuatro (4) semáforos sin funcionar; en el tramo de la ciclovía de sur a norte, cuyo recorrido inicia en el Bulevar Vito Alessio Robles y Periférico Luis Echeverría con dirección al Biblioparque Norte, en la intersección del Boulevard Vito Alessio Robles y calle Dr. Edigio Rebonato hay un (1) semáforo y no funciona; en la intersección de Vito Alessio Robles y Boulevard Nazario Ortiz Garza, hay dos (2) semáforos funcionando; en el tramo de la ciclovía de poniente a oriente, cuyo recorrido inicia en el Periférico Luis Echeverría y Calzada Madero, en la intersección del Periférico Luis Echeverría Álvarez y Av. De las Torres, hay tres (3) semáforos y no funcionan; en la intersección de Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con calle 20 de Noviembre, hay dos (2) semáforos y no funcionan, culminando dicho trayecto en la esquina de Periférico Luis Echeverría Álvarez esquina con Boulevard Vito Alessio Robles, en cuyo punto los semáforos ahí existentes, han sido descritos con anterioridad. OBSERVACIONES GENERALES: durante el presente recorrido, se observa que en su mayor parte, el circuito de la ciclovía carece de adecuada iluminación y, en tramos como los ubicados de poniente a oriente, por Boulevard Otilio González, desde la calle San José hasta el Boulevard Mirasierra, está completamente a oscuras, sin que haya una sola lámpara que ilumine la pista de rodamiento, lo mismo acontece en el trayecto de Vito Alessio Robles, de sur a norte, hasta llegar a Boulevard Nazario Ortiz Garza, y de esta intersección, hasta Boulevard Isidro López Zertuche, hasta*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*concluir la ciclo vía, a la altura de la planta Zincamex. Con lo anterior se da por concluido el recorrido, siendo las 21:00 horas del mismo día de inicio, levantando la presente acta para debida constancia.....”*

14.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, de 26 de enero de 2017, relativa a la diligencia realizada por personal de este organismo, que textualmente refiere lo siguiente:

*“.....Que en esta misma fecha, siendo las 15:30 horas, la suscrita ingreso a la página [www.implansalttillo.mx](http://www.implansalttillo.mx), para efecto de verificar si se encuentra publicada en dicha página la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Reglamento de Movilidad Sustentable para el Municipio de Saltillo o programas en materia de Movilidad Sustentable, por lo cual al encontrarme en el sitio, se ubica un link que refiere “área de transparencia de Click aquí”, por lo que ingreso en el mismo, en el botón que hace referencia a “Artículo 21”, se publican todas las fracciones que contiene el mismo, siendo la fracción II, la relativa a Marco Normativo, doy click en el mismo y se abre una ventana nueva en la que se despliegan los diversos instrumentos aplicables, observando en el listado bajo el rubro “Estatal”, se encuentra publicada la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prosigo con la búsqueda del Reglamento de Movilidad Sustentable del Municipio de Saltillo, el cual no se localizó. Volviendo a la página del artículo 21 me ubico en la fracción XI relativa a “Planes, programas y proyectos”, ingreso en el link, me transfiere a una ventana diversa, en la cual se despliegan los programas o proyectos que cuenta el Instituto, señalando los siguientes: Insumos para la Movilidad y el Diseño Urbano, Plan Global de Información Geográfica y Estadística Municipal, Plan Global de Comunicación, Instrumento de Gestión para la Sustentabilidad, Plan Global para la Administración de Proyectos, Ciudad Sustentable Derramadero, Administración del IMPLAN, del análisis de los diversos programas antes mencionados, señalo que no guardan relación alguna con el Programa de Movilidad Sustentable Municipal en el tema de ciclo vías. En conclusión, no se encontró ningún programa ni*



## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*reglamento municipal en materia de Movilidad Sustentable. Siendo todo cuanto se hace constar, levantando la presente acta para debida constancia.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Las personas que utilizan el sistema de ciclovía de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, han sido objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente el relativo a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, quienes han omitido cumplir con los objetivos, principios rectores de movilidad sustentable, atribuciones y obligaciones que le establecen, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la infraestructura necesaria tendiente a que las y los ciclistas que utilizan la ciclovía en el municipio de Saltillo, gocen de sus derechos, mediante la implementación de políticas públicas en esa materia para la prestación del servicio de movilidad sustentable; de igual forma, por haber omitido cumplir con las obligaciones que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le impone en el artículo 21 fracciones II y X, relativas a mantener impresa para consulta directa y difundir a través de su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, los reglamentos y programas que refiere la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no obstante el tener la obligación de hacerlo, de acuerdo a ambas leyes, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica, están contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente señalan:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

## “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

**CUARTA.** Para el análisis y estudio que se realizará en este capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a IV.- ...*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.....;*

*VI.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;*

*XXIII.- a XXVI.- .....*

*XXVII.- Las demás que le impongan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el ejercicio indebido en la función pública, se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que personal del R. Ayuntamiento de Saltillo incurrieron en violación a los derechos humanos de las personas que se encuentran en el municipio de Saltillo, en atención a lo siguiente:

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

El quejoso Q1 solicitó la intervención de este organismo, para que se observe a los organismos correspondientes el necesario cumplimiento de las atribuciones y disposiciones contempladas en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de forma tal que puedan ser garantizados los derechos de los ciclistas, de acuerdo a lo expuesto en su queja, refiriendo que las ciclovías existentes en la ciudad muestran un grave deterioro por la ausencia de mantenimiento en la infraestructura ciclista de la ciudad, que no se conocen planes específicos para la continuidad del desarrollo de la infraestructura que les permita a los ciclistas circular en condiciones de seguridad por sus vialidades, lo que les impide el disfrute de sus derechos establecidos en dicha ley, además de que en sus artículos transitorios se establecen disposiciones y plazos para su instrumentación y el tiempo asignado para ello ha concluido sin que existan evidencias de su efectiva ejecución; de igual forma refirió que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado, asegurar las partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos de cada año para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la referida ley; y, finalmente, que en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo no se encontró registro que indicara el cumplimiento de las disposiciones de la ley citada, en particular los programas y las asignaciones presupuestales para su realización ni se incluye la Ley de Movilidad Sustentable en el marco normativo de observancia por parte de dicha autoridad.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, esencialmente, informó que la autoridad competente para generar la información en materia de transparencia, es el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), es un organismo descentralizado del Municipio de Saltillo y tiene por objeto auxiliar a la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, ambiental, económico y social, con la finalidad de generar un desarrollo y crecimiento municipal integral, con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 5, fracciones XVI y XVII de su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado, el 26 de noviembre del 2013; que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo no tiene la obligación de publicar los programas y asignaciones presupuestales para la realización del Programa Estatal de Movilidad Sustentable Municipal ni la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

Zaragoza, toda vez que como la autoridad generadora de esa información es el Instituto Municipal de Planeación, que es un sujeto obligado distinto a la Administración Pública Municipal.

Asimismo, refirió que el municipio cuenta con acceso alterno a la infraestructura vial que permite a la comunidad saltillense permanentemente tener la posibilidad de usar como medio de transporte sustentable como la bicicleta denominado ciclovía, que comprende 34 kilómetros en total y compuesta de dos circuitos principales y un tramo adicional, detallados en el informe.

Que la ciclovía está integrada a la infraestructura urbana municipal por ser aledaña a la superficie de rodamiento destinada a los arroyos viales de la ciudad y que compete a la Dirección de Obras Públicas Municipales únicamente su mantenimiento y reparación, lo que ha ejecutado desde enero de 2014 a la fecha, no como un programa especial de movilidad sustentable, por ser competencia del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, sino como resultado de las acciones ejecutadas en el programa permanente de mantenimiento de vialidades, que atiende al bacheo, la delimitación de carriles, la pintura cordón correspondiente y la constante supervisión y reposición de las barras de neopreno que delimitan algunos tramos de ciclovía, de acuerdo al documento que obra en autos del expediente.

Que el mantenimiento se realiza de acuerdo a peticiones ciudadanas captadas a través del Centro Integral de Atención Ciudadana y a las necesidades detectadas en recorridos de supervisión por la unidad administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas denominada Sub Dirección de Bacheo y Maquinaria y que el quejoso no acredita cuales son los kilómetros en que existe ausencia de mantenimiento o si se refiere de forma general a la totalidad de la ciclovía, ni señala en qué conceptos o rubros de los componentes que integran la ciclovía se presenta falta de mantenimiento y el grave deterioro; de igual forma, refirió que de enero de 2016 a la fecha en que se rindió el informe se ha brindado mantenimiento a 11,500 metros lineales de pintura para delimitar carriles y bacheado 3,300 metros cuadrados de carpeta asfáltica dañada del interior de la ciclovía y que la Dirección de Salud Pública Municipal tiene a su cargo las Estaciones de Bicicletas, de las cuales señala el total que tiene y el costo para su utilización.

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

Del anterior informe, el quejoso, al desahogar la vista, señaló que reclama la omisión del Ayuntamiento de Saltillo el cumplimiento de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado, lo que vulnera los derechos humanos establecidos en la misma, en particular los programas de movilidad sustentable establecidos en el artículo 15 de dicha ley, además por la omisión de programar recursos para el cumplimiento de sus disposiciones en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el 2016.

Refiere que a la Dirección de Obras Públicas Municipales le corresponden los proyectos y construcción de infraestructura urbana y el mantenimiento y conservación de vialidades, edificios públicos y áreas de recreación así como operar y ejecutar los programas aprobados en materia de obra pública en beneficio de la comunidad, destacando que la autoridad reconoce que no existe un programa específico para el mantenimiento de las ciclovías y que sus solicitudes para ello, realizadas al Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC), no fueron atendidas.

Señala el quejoso, que la autoridad describió incorrectamente los recorridos de la ciclovía, adjuntando fotografías de diversos tramos en los que refiere el estado en que se encuentra, tendiente a precisar las deficiencias en el programa de mantenimiento referido por la autoridad, lo que vulnera los derechos de los ciclistas, debiendo la autoridad establecer medidas emergentes y puntuales para resolver lo anterior, establecer compromisos y tiempos de ejecución para su resolución inmediata y comprometerse a contemplar las disposiciones de la Ley de Movilidad en la Iniciativa del Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 e incorporar todas estas acciones en su marco normativo y programático a partir del 2017.

Asimismo, el Director General del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, informó que en marzo de 2015, elaboró una Propuesta de Modificación al Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, misma que sigue en el estudio y análisis, señalando que su Acuerdo de Creación no establece, dentro de sus objetivos y atribuciones, las de administrar la red de ciclovías, cicloestaciones, dar mantenimiento o generar mayor infraestructura, toda vez que esas competencias corresponden a dependencias de la administración municipal centralizada sino que sus atribuciones son la de realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

de movilidad, mencionando las acciones realizadas en 2014, destacando el reporte de la infraestructura ciclista de la ciudad, así como las efectuadas en 2015, destacando los Talleres denominados Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y Ciclociudades y las que se hicieron en 2016, destacando el dictamen técnico de colocación de cicloestación, el reporte del estatus actual de la infraestructura ciclista, el estándar de diseño para ciclovías.

De igual forma, la autoridad refirió la creación, mediante acuerdo de Cabildo Municipal de 10 de febrero de 2013, del Consejo Ciudadano de Convivencia y Movilidad Sustentable del Municipio de Saltillo, con quien se ha trabajado en diversas reuniones y proyectos y que existe una red de ciclovías y de estaciones de préstamo de bicicletas denominadas “cicloestaciones”, que constituye la infraestructura urbana ciclista de la ciudad.

Del anterior informe, el quejoso, al desahogar la vista, señaló que los sujetos obligados para atender las disposiciones contempladas en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila, son el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad, quienes están omitiendo cumplir con la ley por el hecho de que ni en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Saltillo ni en su Presupuesto de Egresos ni en los programas de obras, todos para el Ejercicio Fiscal 2016 se programaron recursos para cumplir con las disposiciones de esa ley, lo que daña los derechos humanos contemplados y definidos en ese ordenamiento legal, señalando que la autoridad no tiene programa específico de mantenimiento para las ciclovías ni que sus solicitudes para su mantenimiento realizadas a través del Centro Integral de Atención Ciudadana (CIAC) fueron atendidas; que acreditó con evidencia fotográfica el lamentable estado en que se encuentra la infraestructura para el uso de la bicicleta en Saltillo, al ser invadida por automóviles y sin que el Departamento de Tránsito supervise el cumplimiento del Reglamento de Tránsito.

Asimismo, se solicitó informe a la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Gobierno del Estado, la que, por conducto de su Directora Jurídica informó, esencialmente, que el quejoso no se duele de acto alguno en contra de esa dependencia, que el grave deterioro y la ausencia de mantenimiento de la infraestructura ciclista y los planes específicos para la continuidad del desarrollo de la infraestructura que permita a los ciclistas de Saltillo circular, en condiciones de



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

seguridad, por sus vialidades le corresponde al Ayuntamiento de Saltillo; que el Instituto Municipal de Planeación Saltillo emite, entre otros documentos, la guía de recomendaciones para mejora del segmento de ciclovía: Centro de Gobierno-Distribuidor Vial “El Sarape” de esta ciudad.

Del anterior informe, el quejoso, al desahogar la vista, señaló que el informe presentado es extemporáneo por lo cual se tuvieron por ciertos los hechos de la queja, que no se apega a lo establecido en el artículo 109 de la ley de este organismo; que las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable, según su artículo 1, son de orden público y observancia obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza; que en al menos 33 artículos y 5 de sus artículos transitorios se involucra a dependencias del Ejecutivo Estatal sin que las autoridades correspondientes hayan informaran el cumplimiento de las disposiciones que las obligan y violenta los derechos de las y los ciclistas contemplados en el artículo 26 de esa ley.

Establecido lo anterior, se procede a analizar las diligencias que obran en autos para determinar la existencia de las violaciones a los derechos humanos, precisando que, por razón de método, en atención a los hechos expuestos en la queja, se procederá a analizar cada uno de los hechos que estimó violatorios a derechos humanos:

### **A) INCUMPLIMIENTO POR EL MUNICIPIO DE SALTILLO DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1, fracciones I y III, como objetivo, entre otros, el garantizar a todas las personas que se encuentren en el estado el derecho a moverse por el territorio, especialmente por los centros de población de manera segura, ambientalmente amigable y eficiente, entendiéndose por ello la posibilidad de transitar, entre otros, en bicicletas; así como establecer el sistema de ciclovías y el de aparcamiento seguro de bicicletas en todos los municipios del estado.

Asimismo, el artículo 2 de la citada ley, establece los principios rectores de la movilidad, entre otros, la accesibilidad, como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición y precisa, en su artículo 4, la obligación de las autoridades de proporcionar los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse; en tal sentido, la prioridad en la utilización del espacio vial será de acuerdo a la jerarquía de movilidad, dándosele preferencia a los peatones, ciclistas, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías y conductores de transporte particular automotor, en ese orden.

El artículo 5 de la precitada ley señala como autoridades en materia de movilidad sustentable, entre otras, a los municipios, por conducto de las direcciones o sus equivalentes de acuerdo a las materias, objetivos y distribución de competencias establecidas en la referida ley, quienes, de acuerdo al artículo 7, fracciones I, II, IV y XVII, respectivamente, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e implementar el Programa de Movilidad Sustentable Municipal;
- II. Crear el Reglamento para el Fomento de la Movilidad Sustentable;
- IV. Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;
- XVII. Promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías, y estacionamientos para bicicletas basados en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante; sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el estado y con otros municipios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 15 de dicha ley, los municipios elaborarán sus propios programas de movilidad sustentable sobre las bases siguientes: las metas a cumplir para cada año de la administración; las obras y acciones que se implementarán; y los estudios que documenten las necesidades del rubro; las asignaciones presupuestales; las acciones coordinadas

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

con el gobierno estatal y federal; los objetivos que corresponden a cada una de las unidades administrativas municipales; las metas de acuerdo al calendario; los indicadores; y la información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada zona, colonia o ejido, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas, programas que, una vez publicados, no podrán ser modificados a menos que se trate de situaciones extraordinarias, de conformidad con el artículo 16 del ordenamiento referido.

Referencia especial merece el artículo 18, fracción I., incisos a), b) y c) de la ley que se refiere, el cual establece que la modernización y racionalización de la movilidad en el estado y sus municipios se soporta en varios principios, entre ellos, el de movilidad sustentable, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Tienen uso preferencial del espacio público las y los peatones, las y los usuarios de bicicletas, triciclos, monociclos y el servicio público de transporte de pasajeros frente a otro tipo de vehículos;
- b) Las autoridades señaladas en el artículo 5 son responsables del diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, ciclista y vial para la prestación del servicio de transporte y movilidad sustentable; y
- c) Las autoridades antes señaladas se encargarán de la adecuación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial, que permita el cumplimiento de la disposición anterior.

En tal sentido, resulta indudable que es al municipio a quien le corresponde diseñar y aplicar políticas públicas, en el caso materia de la queja, en materia de infraestructura ciclista para la movilidad sustentable, quienes además se encargarán de la adecuación, construcción y mantenimiento de la infraestructura vial que permita cumplir con esa disposición, por conducto del área que corresponda, con independencia del nivel administrativo o denominación que tenga, resultando innecesario determinar a cuál de ellas le corresponde materialmente realizar el cumplimiento de las atribuciones y objetivos de la ley, toda vez que, de origen, es al municipio de Saltillo a quien le corresponde aplicarla, como autoridad en materia de movilidad sustentable.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

Además de ello, en el caso que nos ocupa, las y los ciclistas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 26 de la precitada ley, tienen los siguientes derechos:

- I. A contar con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación.
- II. Contar con servicios que le permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte; para ello se destinarán áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas.
- III. Contar con áreas de estacionamiento seguro en vía pública, así como en inmuebles públicos y privados.
- IV. A ser indemnizados por las autoridades por sufrir daños a consecuencia de la falta de mantenimiento de la infraestructura vial.
- V. Que las dependencias de la administración pública del estado y los municipios consideren dentro de la planeación el diseño y la construcción de todos los proyectos viales, de transporte y de desarrollo urbano mejoras a las condiciones de circulación ciclista en las ciudades y centros de población.
- VI. Circular por infraestructura ciclista que cuenten con las siguientes características:
  - a) Incluyente: que permita la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal.
  - b) Directa: trazos sin desvíos y libres de obstáculos.
  - c) Segura: diseño adecuado en intersecciones, bien iluminada, superficies sin desniveles, con un sistema de drenaje adecuado.
  - d) Coherente: trazos con una configuración uniforme.
  - e) Cómoda: sección suficiente para satisfacer el nivel de servicio ciclista, superficie de rodamiento uniforme y áreas con vegetación.
  - f) Atractivas: trazos que coincidan con sitios de interés, que preferentemente serán espacios confortables y;
- VII. Los demás que establezca esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

Las personas con discapacidad que utilicen como medio de transporte bicicletas modificadas para su condición, gozarán, en todo lo que les beneficie, de los mismos derechos señalados en el presente artículo.

De igual forma, el artículo 39 de la ley referida, establece que las bases para la movilidad en el estado, destacando, particularmente, las siguientes:

- I. La aplicación de políticas que atiendan a una mejor utilización de la vialidad, así como la movilidad de las y los peatones, ciclistas y vehículos motorizados.
- X. El diseño y aplicación de medidas para garantizar que las ciclovías sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte de pasajeros y que cuenten con los dispositivos para el control del tránsito adecuados.

Cabe señalar que el artículo 44 del mismo ordenamiento declara de utilidad pública e interés social el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos, entre otros, para bicicletas, en centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, oficinas de las entidades públicas del estado y sus municipios y centros comerciales.

Finalmente el artículo quinto transitorio establece que antes de 120 días del inicio de la vigencia de la ley, que fue el 27 de diciembre de 2014, los municipios deberán expedir los reglamentos de movilidad sustentable y el artículo sexto transitorio establece que el ejecutivo del estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, asegurarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley.

Una vez establecido lo anterior, es importante señalar que si bien es cierto el municipio de Saltillo ha establecido el sistema de ciclovías también lo es que dicha autoridad no ha realizado las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ley ni para cumplir con la accesibilidad como principio rector de la movilidad sustentable ni respecto de las atribuciones que le competen en esa materia tendientes a hacer efectivos los derechos humanos de las y los ciclistas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se expondrá a continuación.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

Para lo anterior, es importante realizar las siguientes precisiones de acuerdo a lo expuesto en la queja presentada así como en la normatividad aplicable al respecto en materia de movilidad sustentable para la infraestructura ciclista.

En primer término, uno de los objetivos establecidos en el artículo 1, fracción III, de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es establecer el sistema de ciclovías y el de aparcamiento seguro de bicicletas en todos los municipios del estado, sin embargo, respecto del Ayuntamiento de Saltillo, autoridad contra la que se interpuso la queja, si bien es cierto que ha establecido el sistema de ciclovía en esta ciudad, también lo es que no obra prueba alguna con la que se acredite que hubiese establecido el sistema de aparcamiento seguro de bicicletas y, con ello, que hubiese puesto en funcionamiento estacionamientos para bicicletas en centros de reunión, espectáculos, eventos deportivos, oficinas de las entidades públicas del municipio y centros comerciales, entre otros lugares, de acuerdo al artículo 44 de la citada ley, tendiente a cumplir el objetivo antes citado.

Respecto del sistema de la ciclovía, es importante mencionar que uno de los principios rectores de la movilidad es la accesibilidad, entendida como el derecho de las personas a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición; no obstante ese principio, el sistema de ciclovía no resulta accesible para las personas que deseen desplazarse por esa vía, dadas las condiciones físicas y materiales en que se encuentra así como los obstáculos que en ella existen, lo que se traduce en falta de seguridad para quien la utilice y, con ello, no se le da preferencia a los ciclistas, dentro de la jerarquía de movilidad, en cuanto al uso de esa vía, por no tener condiciones aptas para su utilización, lo anterior en atención a que, de lo expuesto por el quejoso en su escrito de queja, de lo informado por el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo y por el Director General del Instituto Municipal de Planeación de Saltillo, de lo manifestado por el quejoso en sus escritos de desahogo de vista y, en particular, con las diligencias de inspección de la ciclovía, realizadas por personal de este organismo, se advierte que dicha vía de circulación, destinada para los ciclistas, presenta las siguientes condiciones físicas, en los siguientes tramos:

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

En el tramo de la ciclovia sur a norte, cuyo recorrido inició en el Bulevar Eduardo Dávila Garza y Bulevar Humberto Cid González, en la colonia Ampliación 26 de marzo, cuarto sector, de esta ciudad, a la altura del Biblioparque Sur y enfrente del Parque de beisbol Ramón Mendoza y que concluyó en la intersección del tramo de la ciclovia oriente-poniente-oriente, a la altura del Distribuidor Vial El Sarape, se advirtieron las siguientes condiciones:

- . En algunas partes la pintura de las líneas amarillas que indican la existencia de la ciclovia está desgastada, en otras es casi imperceptible, en unas más, no se aprecia y en otras, se pierde por completo la existencia y dirección de la ciclovia;
- . La línea blanca divisoria de los carriles se encuentra desgastada;
- . Hay partes que se recorren en superficie de pavimento que tienen baches;
- . Hay partes que se recorren en superficie de concreto que está deshecha;
- . Hay partes que no cuentan con iluminación y en donde hay es la que tienen los bulevares y calles por donde pasa la ciclovia, que resulta insuficiente para su recorrido seguro, sobre todo para que sean visibles a los conductores de vehículos;
- . La mayoría de las señales que hay para el uso de la ciclovia se encuentran pintadas y rayadas;
- . Hay trayectos que carecen de señalización;
- . Es utilizada por peatones, por personas con patinetas y en patines, para el estacionamiento de vehículos, motocicletas, autobuses que suben pasaje, incluso hay vehículos descompuestos y de policía, además de que en un tramo se encontraba obstruida la ciclovia por anuncios de negocios;
- . Hay diez semáforos que no funcionan;
- . Hay anuncios de publicidad que obstruyen la libre circulación de la ciclovia;
- . Existen paradas de autobuses de servicio público de pasajeros que dificultan el libre tránsito de la ciclovia;
- . El tramo carece en su mayoría de bloques de neopreno que delimiten la ciclovia;
- . Hay partes en las que la ciclovia, en una parte, continúa sobre la banqueta peatonal y, en otra parte, continúa sobre el pavimento, con marcado desnivel entre ambas;
- . Hay partes en las que no hay indicios de la existencia de la ciclovia;

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

- . Hay partes de la ciclovía que en sus carriles tiene boyas que dificultan su tránsito libre, cómodo y seguro; y
- . Hay partes de la ciclovía con desniveles, escalones y pasamanos, obstaculizando su uso para quien lo realice.

En el tramo de la ciclovía de poniente a oriente, cuyo recorrido inició en el Periférico Luis Echeverría Álvarez y calle Otilio González y que concluyó en la intersección de la calle Otilio González y Bulevar Mirasierra, ubicado en la colonia del mismo nombre, se advirtieron las siguientes condiciones:

- . Sobre ese tramo de la ciclovía esporádicamente hay señalizaciones que indican su existencia;
- . El tramo carece en su mayoría de bloques de neopreno que delimiten la ciclovía;
- . En algunos partes la pintura de las líneas amarillas que indican la existencia de la ciclovía está desgastada, en otras es casi imperceptible, en unas más, no se aprecia y en otras, se pierde por completo la existencia y dirección de la ciclovía;
- . Es utilizada por peatones, por personas con patinetas y en patines, para el estacionamiento de vehículos, motocicletas, autobuses que suben pasaje, incluso hay vehículos descompuestos, además de que en una parte se encontraba obstruida la ciclovía por anuncios de negocios;
- . Hay partes en los que la ciclovía, en un lado, continúa sobre la banqueta peatonal y, en otro lado, continúa sobre el pavimento, con marcado desnivel entre ambos;
- . Sobre uno de los arroyos que existen por el rumbo, se observa que la ruta es a través de un puente mixto para el uso tanto de peatones como de ciclistas;
- . A la altura de la calle San José, la ciclovía se pierde por completo;
- . Hay dos semáforos que no existen en el poste destinado para su funcionamiento;
- . Hay partes en las que la ciclovía pasa por terrenos baldíos y algunas partes del recorrido es sobre superficie de terracería; y



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

. Hay partes muy prolongadas de recorrido en los que no hay iluminación y en donde hay es la que tienen los bulevares y calles por donde pasa la ciclovia, que es insuficiente para su recorrido seguro, sobre todo para que sean visibles a los conductores de vehículos.

En el tramo de la ciclovia de oriente a poniente, cuyo recorrido inició en el Bulevar Fundadores y Bulevar Centenario de Torreón, enfrente del Centro de Gobierno y que concluyó en la intersección del Bulevar Vito Alessio Robles y Periférico Luis Echevarría, se advirtieron las siguientes condiciones:

- . En algunas partes la pintura de las líneas amarillas que indican la existencia de la ciclovia está desgastada;
- . La línea blanca divisoria de los carriles se encuentra desgastada;
- . No se encuentra debidamente delimitado el punto de la ciclovia que une el recorrido en el Paraninfo del Ateneo Fuente hacia el Instituto Tecnológico de Saltillo y el que existe, en su parte final, lo dirige hacia el puente peatonal que conecta a ambas instituciones;
- . Del puente peatonal, por el del Instituto Tecnológico de Saltillo con dirección a la Avenida Universidad no hay señal alguna que indique la existencia de la ciclovia ni por la parte de la banqueta ni por la del pavimento, esta última en donde se encuentran estacionados una cantidad considerable de vehículos;
- . Hay partes en donde hay alcantarilla por debajo del nivel de la superficie de rodamiento que hace que se convierta en un pozo y, en otras, hay alcantarillas a nivel del asfalto;
- . Hay trayectos que carecen de señalización y algunas de las que hay están pintadas y rayadas;
- . Es utilizada por corredores, peatones, incluso uno con un llamado “diablito” que recorre la ciclovia, por personas con patinetas y en patines, para el estacionamiento de vehículos y de camiones de carga;
- . Hay diez semáforos descompuestos y uno más que no existe en el poste destinado para su funcionamiento;
- . Existen paradas de autobuses de servicio público de pasajeros que dificultan el libre tránsito de la ciclovia;

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

- . El tramo carece de algunos bloques de neopreno que delimiten la ciclo vía y algunos están demasiado averiados;
- . En la parte final del Bulevar Vito Alessio Robles con dirección al norte, hay tramos en los que no hay indicios de la existencia de la ciclo vía ni la suficiente iluminación y faltan bloques de neopreno que la delimiten debidamente, lo que provoca que las varillas que los fijan se encuentren expuestas, lo que representa riesgo para las personas;
- . El punto para cruzar las vías del tren que se encuentran en la Avenida Universidad, es por la parte inferior del puente del tren, mediante un pasadizo sinuoso, que dificulta su recorrido;
- . No hay la debida señalización ni medidas de seguridad;
- . Hay partes del recorrido en los que no hay iluminación y en donde hay es la que tienen los bulevares y calles por donde pasa la ciclo vía, que resulta insuficiente para su recorrido seguro, sobre todo para que sean visibles a los conductores de vehículos; y
- . Hay señalamientos que indican la continuación a pie, sin que pueda utilizarse la bicicleta por quien lo realice.

En el tramo de la ciclo vía de sur a norte, cuyo recorrido inició en el Bulevar Vito Alessio Robles y Periférico Luis Echeverría con dirección al Biblioparque Norte, donde concluyó el recorrido en el Bulevar Isidro López Zertuche a altura del Bulevar Colosio, se advirtieron las siguientes condiciones:

- . El trayecto carece de la debida señalización;
- . Hay un semáforo que no funciona;
- . Hay tramos con pozos y baches y en otros el material de la ciclo vía está deshecho;
- . En general, el tramo carece de la pintura de las líneas amarillas que indiquen la existencia de la ciclo vía así como de la línea blanca que delimite sus carriles;
- . Hay partes del recorrido en los que no hay iluminación y en donde hay es la que tiene el bulevar por donde pasa la ciclo vía, que resulta insuficiente para su recorrido seguro, sobre todo para que sean visibles a los conductores de vehículos;

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

- . Algunas de las señales que existen hay para el uso de la ciclovia se encuentran pintadas y rayadas;
- . Es utilizada por peatones, para el estacionamiento de vehículos y motocicletas y a la altura del lugar donde se guardan los camiones de basura, los bloques de neopreno que delimitan la ciclovia se utilizan como soporte para detener vehículos que se estacionan, lo cual hace que el frente de los vehículos invada la vía;
- . El tramo carece en su mayoría de bloques de neopreno que delimiten la ciclovia;
- . Hay partes en las que la ciclovia pasa sobre superficie de terracería y otros que no hay indicios de su existencia; y
- . Hay tramos de la ciclovia que tienen como obstáculos desniveles tipo escalones e incluso, pasa por las vías del tren, sin señalización alguna en este punto.

En el tramo de la ciclovia de poniente a oriente, cuyo recorrido inició en el Periférico Luis Echeverría y Calzada Madero, en la rotonda donde se ubica la estatua de Francisco I. Madero y que concluyó en la intersección del Bulevar Vito Alessio Robles y Periférico Luis Echeverría, se advirtieron las siguientes condiciones:

- . El trayecto carece de la debida señalización;
- . Hay partes que recorre la ciclovia cuya superficie es muy irregular para quien la utiliza, lo que representa un riesgo para las personas;
- . En algunas partes la pintura de las líneas amarillas que indican la existencia de la ciclovia está desgastada, en otras es casi imperceptible, en unas más, no se aprecia y en otras, se pierde por completo la existencia y dirección de la ciclovia, esto último que genera que los vehículos invadan el espacio destinada para la misma;
- . Hay partes del recorrido en los que no hay iluminación y en donde hay es la que tienen los bulevares y calles por donde pasa la ciclovia, que resulta insuficiente para su recorrido seguro, sobre todo para que sean visibles a los conductores de vehículos; y
- . El tramo carece en algunos puntos de bloques de neopreno que delimiten la ciclovia, precisamente cuando convergen en su circulación, con vehículos, cuya superficie es por demás irregular debido a las múltiples reparaciones a la cinta asfáltica.

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

Establecidas las condiciones en que se encuentra la ciclovia en sus diversos tramos, se destaca que el artículo 7, fracciones I, II, IV y XVII de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los municipios tienen las siguientes atribuciones: elaborar e implementar el Programa de Movilidad Sustentable Municipal; crear el Reglamento para el Fomento de la Movilidad Sustentable; proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza; promover que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías y estacionamientos para bicicletas basados en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante, sin perjuicio de las acciones que deban ejecutarse en coordinación con el estado y con otros municipios, por lo que es importante precisar por lo siguiente:

De las diligencias desahogadas en el expediente iniciado con motivo de la queja interpuesta, no se acredita la autoridad municipal de Saltillo cumpliera con esas atribuciones, puesto que, no obstante que el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento y el Director General del Instituto Municipal de Planeación, rindieron un informe pormenorizado de los hechos de la queja, no se demuestra que el municipio haya elaborado e implementado el Programa de Movilidad Sustentable ni el Reglamento para el Fomento de la Movilidad Sustentable; ni que se promueva que las actuales vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con ciclovías y estacionamientos para bicicletas basados en los estudios correspondientes, sino solamente se advierte que el Instituto Municipal de Planeación, dentro del ámbito de su competencia, realizó en noviembre de 2014 un reporte de infraestructura ciclista de esta ciudad y en marzo de 2016 un reporte del status actual de la ciclovia, que establece las condiciones en que se encuentra dicho sistema, las que coinciden lo que observado por este organismo, tendiente a que el mismo se utilice en forma adecuada conforme a su naturaleza, lo que se traduce en que la autoridad si ha realizado acciones tendiente al cumplimiento de esa atribución, sin embargo, no obra constancia de que esos reportes se hayan materializado en acciones que representen mejoras a la ciclovia para que la misma se utilice en forma adecuada conforme a su naturaleza.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

De igual manera, de acuerdo al estado físico en que se encuentra la ciclo vía en todos sus tramos, no se acredita que el municipio de Saltillo cumpla con el principio de movilidad sustentable, mediante acciones que al efecto realice para brindar mantenimiento a dicho sistema, toda vez que en el recorrido de los diversos tramos de dicha vía, antes referidos y observados, no se advirtió que los usuarios de bicicletas, triciclos y monociclos tengan uso preferencial, esto al utilizarse la ciclo vía para el estacionamiento y circulación de vehículos, para la carga y descarga de mercancías en negocios por donde pasa, para el tránsito de peatones a pie y en patines, para la colocación de anuncios en el espacio destinado a los carriles de circulación, entre otros, lo cual se traduce en que el municipio de Saltillo no ha diseñado políticas públicas en materia de infraestructura ciclista para la movilidad sustentable ni para su mantenimiento que permita cumplir con esa disposición.

Por lo anterior, las personas que utilizan los diversos tramos de la ciclo vía en esta ciudad, no cuentan con la infraestructura necesaria para su correcta y segura movilidad y circulación ni con servicios que les permitan realizar trasbordos con otros modos de transporte, particularmente áreas de estacionamiento seguros y estratégicos a fin de que puedan realizar trasbordos en el transporte público, dejando sus bicicletas resguardadas ni se advirtió que la autoridad municipal hubiese realizado mejoras a las condiciones de circulación ciclista como una debida planeación de proyectos basados en políticas públicas ni la infraestructura ciclista cuenta totalmente con las características que señala la ley que nos ocupa, a saber, por lo siguiente:

No es incluyente porque no permite la circulación de todo tipo de vehículos de tracción humana a pedal; no es directa porque existen trazos con desvíos y con obstáculos; no es segura porque no cuenta con un diseño adecuado mediante anuncios informativos en intersecciones, existen demasiados tramos sin iluminación y otros sin la suficiente iluminación y cuya superficie tiene desniveles; no es coherente porque su configuración no es uniforme en todos sus trazos; no es cómoda porque la superficie de rodamiento no es uniforme, esto al transitar parte de cemento, carpeta asfáltica, terracería; no es atractiva porque algunos trazos no coinciden con sitios de interés sino, por el contrario, con lugares solos, despoblados y sin iluminación, además de que para una persona con discapacidad motriz le representaría mayor obstáculo su recorrido,

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

esto al existir incluso desniveles como pozos, alcantarillas por encima del nivel de la vía y desniveles tipo escalón, ello tendiente a hacer efectivos sus derechos de conformidad con el artículo 26 de la precitada ley.

En tal sentido, el artículo 39 de la referida ley, establece que la autoridad municipal, como base de movilidad, debe aplicar políticas que atiendan a una mejor utilización de la vialidad y para una mejor movilidad de las y los ciclistas y para garantizar que las ciclovías sean seguras, directas, continuas, con interconexión con los distintos sistemas de transporte de pasajeros y que cuenten con los dispositivos para el control del tránsito adecuados, sin embargo, como se señaló, no obra constancia de que la autoridad municipal cumpla con esa obligación que tiene al respecto, dado el estado y condiciones físicas en que se encuentra la ciclovía, particularmente la señalización y los semáforos que brinden seguridad a los usuarios en su recorrido.

Finalmente, como se señaló, no obstante que el artículo quinto transitorio de la precitada ley establece que antes de 120 días del inicio de su vigencia, que fue el 27 de diciembre de 2014, los municipios deberán expedir los reglamentos de movilidad sustentable, no se acredita que dicha normatividad se hubiera expedido ni de las constancias del expediente se advierte que el municipio de Saltillo asegurara las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley, puesto que en el presupuesto de egresos de 2016 no se advierte ninguna partida presupuestal para movilidad sustentable, entre ella, la de la ciclovía, no obstante tener la obligación legal de asegurar la partida presupuestal respectiva.

### **B) COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA ASEGURAR LAS PARTIDAS NECESARIAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

El quejoso señala que el artículo 6, inciso XXII de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala como competencia del Poder Ejecutivo del Estado la de asegurar las partidas necesarias en el presupuesto de egresos de cada año para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esa ley, por lo que, respecto de ello, se precisa lo siguiente:

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

El artículo sexto transitorio de la citada ley, establece que el ejecutivo del estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos, asegurarán las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha ley. De igual forma, el artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el proyecto de presupuesto de egresos municipal será presentado por el Presidente Municipal ante el ayuntamiento para su análisis y aprobación, junto con el presupuesto de ingresos correspondientes al mismo ejercicio fiscal y el presupuesto de egresos del municipio deberá ser aprobado a más tardar el 31 de diciembre del año anterior a su ejercicio, disponiendo el Presidente Municipal su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De lo anterior queda claro que corresponde solamente a los municipio del estado, en este caso el de Saltillo, asegurar en su presupuesto de egresos, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley de movilidad sustentable y no al ejecutivo del estado, quien tiene esa obligación, de igual forma, respecto de su propio presupuesto de egresos en el ámbito de su competencia y atribuciones, lo que se señala considerando que la queja interpuesta refiere la falta de actuación de la autoridad municipal, respecto del cumplimiento de las atribuciones y objetivos establecidos en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, de igual forma, señala, como competencia del Poder Ejecutivo del Estado, la de asegurar las partidas necesarias en el presupuesto de egresos de cada año para el cumplimiento de los objetivos establecidos en ese ordenamiento, competencia que no tiene respecto del presupuesto de egresos del municipio de Saltillo, como se señaló anteriormente, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación respecto de lo que señala del Poder Ejecutivo del Estado.

De lo anterior queda claro que, por disposición de la citada ley, corresponde solamente a los municipios del estado, en este caso el de Saltillo, asegurar en su presupuesto de egresos, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley de movilidad sustentable analizada.

## **C) EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO NO HAY REGISTRO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.**

Sobre este punto, el quejoso señala que en la revisión realizada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo no se encontró registro que indicara el cumplimiento de las disposiciones de la precitada ley, en particular los programas y las asignaciones presupuestales para su realización ni tampoco se incluye la Ley de Movilidad Sustentable en el marco normativo de observancia por parte del Ayuntamiento de Saltillo, precisando, respecto de ello, lo siguiente:

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 6, fracciones IV y V, respectivamente, que son sujetos obligados: los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal así como, en lo que aquí concierne, a los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

De conformidad con el artículo 21 fracciones II y X de la misma ley, el municipio de Saltillo, como sujeto obligado, deberá mantener impresa para consulta directa y difundir a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre otra información, el marco normativo aplicable, en el que deberá incluirse, entre otros, las leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia; así como los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área.

De ello anterior, el artículo 15 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los municipios elaborarán sus propios programas de movilidad sustentable sobre las bases siguientes:

- I. Las metas a cumplir para cada año de la administración.
- II. Las obras y acciones que se implementarán; y los estudios que documenten las necesidades del rubro.



## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

- III. Las asignaciones presupuestales.
- IV. Las acciones coordinadas con el gobierno estatal y federal.
- V. Los objetivos que corresponden a cada una de las unidades administrativas municipales.
- VI. Las metas de acuerdo al calendario.
- VII. Los indicadores, y;
- VIII. La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada zona, colonia o ejido, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

En seguimiento de ello, el artículo 16 de la citada ley, establece la obligación de publicar el programa de movilidad sustentable que elaboren los municipios, por lo que resulta indudable la obligación, en el presente caso, del municipio de Saltillo de mantener impresa para consulta directa y difundir a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, el programa de movilidad sustentable municipal, sin embargo, personal de este organismo, mediante inspección que realizó al apartado XI. relativo a los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que aparece en el sitio de internet de la Presidencia Municipal de Saltillo con dirección electrónica <http://www.salttillo.gob.mx/transparencia2/articulo-21-b/> así como al sitio de internet del Instituto Municipal de Planeación Saltillo con dirección electrónica [http://www.implansalttillo.mx/transparencia2017/21\\_XI.pdf](http://www.implansalttillo.mx/transparencia2017/21_XI.pdf) dio fe que en ninguno de esos sitios aparece publicado el programa de movilidad sustentable del municipio de Saltillo a que se refiere el artículo 15 de la mencionada ley, que contenga las bases que en el mismo precepto establece, ello a efecto de dar debido cumplimiento al artículo 16 de la misma ley, lo que se traduce en una violación a los derechos humanos, toda vez que quien desee conocer las bases del programa de movilidad sustentable, entre ellas, las asignaciones presupuestales correspondiente al municipio de Saltillo, se encuentra impedido para conocer los aspectos que son materia de ese programa y estar debidamente enterado de las bases que lo conforman, ciertamente, en ejercicio del derecho a la información.

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

Lo anterior toda vez que la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece las bases, como su objeto, para garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública, contenidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como promover, mejorar, ampliar y consolidar la participación ciudadana en los asuntos públicos y de gobierno.

Ello adquiere especial relevancia considerando que el derecho fundamental a la información pública, comprende la facultad de las personas para, entre otros, solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, así como la obligación de los sujetos obligados de difundir, de manera proactiva, la información pública de oficio, las obligaciones de transparencia y, en general, toda aquella información que se considere de interés público, lo que no acontece en el presente caso, por la omisión de contar con ese programa de movilidad sustentable municipal y, además de ello, de publicarlo para hacer efectivo el derecho humano a la información y que será materia de punto recomendatorio.

Por otra parte, respecto del hecho de que en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Saltillo no se incluye la Ley de Movilidad Sustentable(sic) en el marco normativo de observancia por parte de la autoridad, ello no se traduce en violación alguna a los derechos humanos que refiere el quejoso, toda vez que si bien es cierto que en la inspección que realizó personal de este organismo al apartado II. relativo al marco normativo aplicable del sitio de internet de la Presidencia Municipal de Saltillo con dirección electrónica <http://www.salttillo.gob.mx/transparencia2/articulo-21-b/> se dio fe que no aparece publicada esa ley como aquella que rige su actuación, también lo es que en la inspección que realizó personal de este organismo, al sitio de internet del Instituto Municipal de Planeación Saltillo [http://www.implansalttillo.mx/transparencia2017/21\\_II.pdf](http://www.implansalttillo.mx/transparencia2017/21_II.pdf) se dio fe que dicha ley si aparece publicada y por tratarse de un organismo descentralizado municipal, se cumple con esa obligación de incluirla en el marco normativo de observancia para la autoridad municipal, como obligación de transparencia a su cargo y, con ello, el hecho de que no se incluya en el portal de transparencia del municipio de Saltillo, en su caso, por omisión, es una cuestión materia de

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

responsabilidad administrativa y no de violación a derechos humanos, que le corresponderá determinar a la autoridad.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en representación del colectivo de ciclismo urbano “x”, en que incurrió el Ayuntamiento de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anterior, la conducta de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública, vulnera lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"Artículo 1o.*

*(.....)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*

*(.....)*

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

(...)

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".*

*"Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad."*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el*

### “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”

*derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*

En relación con lo antes expuesto, se concluye que servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, han violado en perjuicio de las personas que utilizan el sistema de ciclovia de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, según se expuso anteriormente, por lo que hace al ejercicio indebido de la función en que incurrieron, según se precisó anteriormente, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Es de suma importancia destacar que los agraviados tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por personal del R. Ayuntamiento de Saltillo, por haber incurrido en un ejercicio

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

indebido de la función pública. En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*



### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

De igual manera, de conformidad con la Ley General de Víctimas para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar mediante la reparación integral colectiva en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición, resultando aplicables la medida de no repetición, relativa a buscar que la violación de derechos humanos sufrida por las víctimas no vuelvan a ocurrir y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

En tal sentido, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, a los contemplados en nuestra Constitución y a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación a los servidores públicos de la presidencia municipal de Saltillo que tengan como responsabilidad el diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura ciclista y vial para la prestación del servicio de movilidad sustentable, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”**

*no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los las personas que utilizan el sistema de ciclovia de la ciudad de Saltillo, en que incurrieron servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q1 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Servidores Públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de las personas que utilizan el sistema de ciclovia de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por las omisiones que han quedado precisados en la presente Recomendación.

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”*

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, en su carácter de superior jerárquico de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, que incurrieron en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se cumpla con los objetivos, principios rectores de movilidad sustentable, atribuciones y obligaciones que le establecen, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la infraestructura necesaria tendiente a que las y los ciclistas de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, gocen de sus derechos, mediante la implementación de políticas públicas en esa materia para la prestación del servicio de movilidad sustentable, debiendo documentarse el cumplimiento del presente punto recomendatorio y se informe puntualmente de ello a la Comisión.

**SEGUNDA.-** Se cumpla con las obligaciones que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, le impone en el artículo 21 fracciones II y X, relativas a mantener impresa para consulta directa y difundir a través de su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene la obligación de publicar dentro del marco normativo aplicable así como los reglamentos y programas que establece esta última normatividad.

**TERCERA.-** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad para determinar respecto a la omisión de no haber incluido en el portal de internet de la Presidencia Municipal de Saltillo, con dirección electrónica <http://www.salttillo.gob.mx/transparencia2/articulo-21-b/> la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene la obligación de publicar, dentro del marco normativo que le aplica y, previa substanciación del procedimiento, en su caso, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

### ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos”***

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización y actualización dirigidos a servidores públicos del R. Ayuntamiento de Saltillo, que tengan como responsabilidad el diseño y aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura ciclista y vial para la prestación del servicio de movilidad sustentable, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

---

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.  
PRESIDENTE**